308909 UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.



VIOLENCIA FAMILIAR

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
PRESENTA
GABRIELA ELENA ALMARAZ TORNERO

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JOSÉ MANUEL TORREBLANCA SENTÍES

MÉXICO, D.F.

2004





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS

A MIS HERMANOS:

A PATTY

Por que independientemente de que compartamos la misma profesión, eres mi amiga y mi ejemplo. reiterándote que la distancia me ha ayudado ha valorarte cada día mas. LUIS gracias por tu amistad y por tu apoyo, tu sabes que te quiero mucho, ¿ya ves? por fin lo logre¡¡¡,TATIANITA eres mi adoración, y aunque estés lejos te llevo conmigo a diario, LUISITO tu llegada a esta familia me hizo plenamente feliz, te quiero mucho mi niño.

A LAUSI

Gracias por tu cariño, tu amistad, tu apoyo y por los momentos que siempre hemos pasado juntas, tu y tu familia (Jorge, Andy y Cristi), son de las principales razones por las que vale la pena seguir adelante. JORGE gracias por tu apoyo y por creer en mi. Te quiero mucho cuñado, ANDY y CRISTI, mis niñas, simplemente las adoro. Gracias por hacerme la vida tan feliz

A DUAR

¿Que te puedo decir ?Eres mi adorado hermano, con el que siempre he contado y por el que siempre voy a ver. Te admiro. Sigue adelante .URSULA Te quiero mucho. Gracias a los dos por mi ahijada que quiero tanto :SOFI. Mi niña, te adoro

A ASTRID

Gracias por siempre estar, por escuchar, por ser tu misma. Mas que mi prima, eres mi hermana y mi amiga.

A MIS PAPAS:

MAMITA

El que hoy estés aquí conmigo significa mas de lo que unas simples palabras pueden expresar, eres la mejor del mundo, no cambiaria absolutamente nada de todo lo que me has enseñado, lo principal: las ganas de vivir y salir adelante. Te quiero muchisisismo mama.;;;;;

PAPITO

Si a alguien le tengo agradecer algo es a ti, por tu cariño, tu paciencia, tu ejemplo, pero sobre todo el haberme enseñado que no hay que caer con el primer tropezón y que no hay puertas que se cierren a menos que uno así lo desee. Papa, en mi siempre tendrás una gran y fiel admiradora.

Gracias por todo. Te adoro

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

PITA

Mi colega y por siempre amiga por fin lo logramosiiii Tu amistad hizo de mi vida algo completamente diferente y muy divertida. Contigo he pasado momentos increíbles. Gracias por que siempre he contado contigo

GÚEREJA

Por que mas que una amiga eres una hermana para mi ,la carrera sin ti hubiera sido muy aburrida, eres increíble, Dios quiera que siempre estemos juntas. LALO y MARIA, los quiero mucho

PAJARITO

Por siempre serás mi amigo al que adoro, gracias por los momentos que pasamos juntos.

LAO

Por que contigo ha quedado mas que demostrado que la distancia no cuenta para que exista una verdadera amistad. Gracias por lo momentos vividos. Saldremos adelante, ya veras. Eres de las mejores amigas que uno puede tener.

MARY

Ya son muchos años juntas y te aseguro que se seguirán acumulando. Es imposible definir con unas simples palabras lo importante que eres para mi. Por siempre juntas

REYES

Muchas gracias por haberme dado la oportunidad de compartir contigo la experiencia de ser maestra. Espero que sigamos juntas en esto, mucho tiempo mas. Te quiero mucho amiga.

XAVIER Y BLANCA

No hay palabras para agradecerles su apoyo y los momentos tan padres que hemos pasado juntos. Los quiero mucho, pero sobre todo comparto con Uds. uno de los tantos momentos importantes de mi vida.

RAY, GEORGE, CHENCHO, VANE, MAVA, ALITA, KIKA, definitivamente todos ustedes siempre serán especiales para mi.

A MANCERA, TORNERO Y ASOCIADOS S. C:

MAU

Gracias por creer en mi y por la gran oportunidad que me estas brindando al dejarme trabajar contigo. Sinceramente te admiro como persona y como profesionista pero sobre todo Te quiero mucho.

EDUARDO

He aprendido a conocerte y a quererte mucho. Gracias por tu apoyo. Mejores jefes que ustedes definitivamente no voy a encontrariji

JERRY

Muchsisisimas gracias por el incondicional apoyo que me has brindado y por tu amistad

TENDAY

Mas que mi compañera de trabajo, te considero una muy buena amiga. Gracias por tu paciencia y por tu cariño

AL BUFETE JURÍDICO GRATUITO SOCIAL A,C.

Por que me ayudo a forjarme como profesionista y me enseño todo lo que hoy se, pero sobre todo por la increíble gente que en el trabaja donde encontré a excelentes amigos: Pitus, Moy, Paty G., Lic. Patty ,Lupita, Pimpis. Alex R, Pato.

LIC TORREBLANCA

Este trabajo es mío y de usted. Muchas Gracias

A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

A TI

Por que fuiste y estuviste. Siempre te llevare conmigo.

INDICE

INTRODUCCIÓN

I. LA FAMILIA

- 1.1 Diversos conceptos
- 1.1.2 Concepto jurídico de la familia
- 1.2. Clasificación de la familia
- 1.3 Naturaleza jurídica de la familia
- 1.3.1 La familia con personalidad jurídica
- 1.3.2. La familia como organismo jurídico
- 1.3.3 La familia como institución jurídica
- 1.4 La familia con un fin en la sociedad
- 1.5 La familia en nuestros días

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- 2.1 Declaraciones y Convenciones internacionales
- 2.1.2 Protección a la mujer
- 2.1.3 Protección a los niños
- 2.2 Constitución Mexicana
- 2.3 Código Civil de 1870 y 1884
- 2.4 Ley sobre relaciones familiares
- 2.5 Código Civil de 1932

III. VIOLENCIA FAMILIAR

- 3.1 Definición
- 3.2 Factores que la motivan
- 3.3 Ciclo de violencia
- 3.3.1 Ciclo de violencia en las mujeres
- 3.3.2 Ciclo de violencia en los menores
- 3.4 Marco jurídico de la violencia familiar
- 3.5 Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar
- 3.5.1 Prevención
- 3.5.2 Asistencia
- 3.6 Código Civil para el Distrito Federal y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
- 3.6.1Separación de cónyuges y concubinarios
- 3.6.2 Separación de los menores
- 3.7 Soluciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar
- 3.7.1Conciliación
- 3.7.2 Arbitraje

IV. LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO DELITO

- 4.1 Definición
- 4.2 Elementos del Delito
- 4.2.1 Conducta y omisión
- 4.2.2 Tipicidad

- 4.2.3 Antijuridicidad
- 4.2.4 Culpabilidad
- 4.2.5 Punibilidad

CONCLUIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia se ha afirmado que la familia es donde tanto padres como hijos encuentran los elementos necesarios para su desarrollo integral, para poder alcanzar la felicidad en el ámbito personal y de grupo; esto es la felicidad familiar.

Sin embargo la realidad familiar es otra; en su interior encontramos situaciones de diversa índole que no permiten el desarrollo armónico al que todo ser humano por naturaleza y por derecho corresponde. Encontramos que al interior de la misma en muchos casos se convive en un medio hostil, esto es, de violencia, de discriminación hacia a sus integrantes provocados en muchos casos por los factores externos e internos que influyen directamente en la intimidad familiar tales como el desempleo, la crisis económica, algún tipo de vicio de alguno de los miembros tales como alcoholismo, drogadicción, etc...

Lamentablemente hay que afirmar que la violencia se encuentra presente en nuestros días; lo vemos en nuestra vida diaria, al salir a la calle, en nuestros trabajos, en el ámbito internacional los países luchan por una supremacía política, económica y armamentista, y hasta en nuestros hogares.

El fenómeno de violencia familiar se ha venido constituyendo como un sistema hereditario que se transmite de generación en generación, para dejar de ser un problema exclusivamente privado, convirtiéndose en un tema de índole público que trasciende a foros de discusión legislativos, políticos y académicos, donde día a día se buscan soluciones para combatirla y prevenirla.

El presente trabajo de investigación sin ser por mucho una solución integral al problema de la violencia familiar, es un estudio acerca de la institución familiar, su integración, su naturaleza jurídica, su clasificación, los antecedentes legislativos nacionales e internacionales que protegen y fomentan la igualdad de los miembros de una familia, así como un estudio desde el punto de vista civil y penal y de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que establecen una serie de medidas preventivas y de asistencia a este problema.

Considero que la familia es el punto de partida de todo ser humano, es la base de toda sociedad, y de seguir permitiendo que ésta siga afectándose por un problema tan grave como es el de la violencia entre sus miembros, terminara por desaparecer.

Es mi deber como jurista no cerrar los ojos ante los problemas que se van presentando y elegí este tema en particular por creer firmemente en la institución familiar; creo es los valores que de ella he obtenido y veo que actualmente empiezan a existir medios que están al alcance de todos para poder combatirla

I. LA FAMILIA

1.1 DIVERSOS CONCEPTOS

La palabra familia, procede de la voz " famulia", por derivación de "famulus", que a su vez procede del osco " famel " que significa siervo y más remotamente del sánscrito" vama" hogar o habitación, significando por consiguiente," el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa " 1

A lo largo del tiempo ha quedado demostrado, que no hay hombre sin familia y que ésta es la agrupación mas elemental, pero al mismo tiempo la mas sólida de toda sociedad por primitiva que ésta sea.

Así para el maestro Galindo Garfias: "La familia es un núcleo de personas, que como grupo social ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación"²

La familia se presenta en el curso de la historia adoptando formas muy diferentes, ha evolucionado a través del tiempo, según Murdock "La familia nuclear es la familia universal y se caracteriza por ser un grupo social, por tener residencia común, cooperación económica y reproducción; incluye adultos de ambos sexos y a sus hijos, sean propios o adoptivos. En la sociedad moderna, especialmente en

¹ CASTAN TOBEÑAS JOSE Citado por Manuel F. Chávez Asensio, Derecho Civil Español Común y Foral, Tomo V, Derecho de familia , Vol. I , Madrid 1976, página 25

GALINDO GARFIAS IGNACIO, Derecho Civil, Editorial Porrua, 17 Edición México 1998 página. 454

las zonas urbanas, la familia conyugal nuclear, compuesta únicamente por padres e hijos tiende a constituir la unidad doméstica normal "3"

La familia es un agregado social constituido por personas ligadas por el vínculo del parentesco, es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un campo clave para la comprensión del funcionamiento de la sociedad, " a través de ella la comunidad no sólo se provee de miembros en tanto que organismos biológicos, sino que además se encarga de prepararlos para que cumplan adecuadamente dentro de ella los papeles sociales que les corresponderán posteriormente. Es decir cumplen funciones educativas de importancia básica.....Es el canal primario para la transmisión de valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra. Cuando un ser humano nace, comienza en el seno de la familia a aprender las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas o moralesSe socializa de este modo al nuevo miembro haciéndole apto para la vida en sociedad a la que pertenece de acuerdo con las diversas etapas de su desarrollo, hasta que alcanza la madures biológica y social y el individuo se encuentra preparado para formar el mismo su propia familia y recomenzar el ciclo que nutre la vida social..."

A pesar de que no existe una definición satisfactoria de familia, todos hacemos mención de ella, siendo para Manuel F. Chávez Asencio "como la comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y se integra por los progenitores (o

³ OLAVARRIETA MARCELA, La Familia, Madrid, 1976, página 111.

⁴ Ibid página 111

solo uno de ellos), y con los hijos (incluyendo a los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes, todos los cuales viven en un domicilio común unidos por vínculos surgidos de sus relaciones interpersonales y jurídicas "5.

Siguiendo al mismo autor y a efecto de hacer más sencillo nuestro planteamiento vamos a considerar a la familia desde dos puntos de vista: La familia en sentido amplio y en sentido restringido.

Dentro de los autores que consideran a la familia en un sentido amplio podemos citar a Galindo Garfias para quien "la familia es el conjunto de personas en un sentido amplio (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común; sus fuentes son el matrimonio, la filiación y en casos excepcionales la adopción " ⁶

Así mismo Bonecase, establece "la familia es un organismo social de orden natural, basada en la diferencia de sexos y en la diferenciación correlativa de las funciones cuya misión consiste en asegurar no solamente la perpetuidad de la especie humana, si no también el único modo de existencia que conviene a sus aspiraciones y a sus caracteres específicos".

La familia en sentido amplio es aquella que podría considerarse familiaparentesco, es aquella que se integra por el conjunto de personas con las cuales

⁵ CHÁVEZ ASENCIO MANUEL, La Violencia Intrafamiliar en la legislación mexicana, Editorial Porrúa México 2000 página 2.

⁶ GALINDO GARFIAS IGNACIO, op.cit; página, 447

⁷ CAJUGA JR.JOSE MARIA Citado por MANUEL F. CHAVEZ ASENCIO ,La filosofía del Código de Napoleón aplicada al derecho de familia. Puebla México 1945, página 207.

existe algún vínculo de orden familiar, sentimental, moral jurídico, económico, y de auxilio o ayuda recíproca; vínculos que son protegidos por el derecho objetivo atribuyéndoles el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos recíprocos entre cada uno de sus componentes a través de lo que en derecho se conoce como parentesco.

La familia ha seguido reduciéndose con el tiempo, pudiendo afirmar que en la actualidad, en sentido restringido, se le considera al grupo formado por los cónyuges y los hijos de estos, con exclusión de los demás parientes, o al menos de los colaterales, quedando excluidos a los consanguíneos colaterales. En este sentido la familia se integraría por las relaciones conyugales y las paternos filiales.

Según el maestro Rafael de Pina "la familia moderna, en sentido estricto, no comprende actualmente si no el conjunto de los parientes que viven en el mismo hogar".8

Independientemente de lo anterior, es importante mencionar que para algunos autores es diferente el elemento que va a dar la característica de familia a un determinado grupo de personas, siendo para Borda, la convivencia el elemento fundamental de la pequeña familia "En un sentido propio y limitado la familia esta constituida por el padre, la madre, y los hijos que viven bajo el mismo techo "9, sin

⁸ DE PINA RAFAEL ,Derecho Civil ,Editorial Porrua México 1984 página. 305

⁹ BELLUSCIO C. AUGUSTO ,Derecho de Familia,Tomo I Editorial de Palma Buenos Aires 1975 página 3

embargo Spota replica agregando que la convivencia no es requisito esencial

pues el hijo que no vive con el padre forma igualmente parte de la familia.

Otros autores agregan el elemento casa a la definición de familia y así

Belluscio la define como "el grupo social integrado por gentes que viven en una

casa bajo la autoridad del señor de ella "10

Rojina Villegas estima que "la familia en el derecho moderno está determinada

por virtud del matrimonio y del parentesco consanguíneo, comprendiéndose

además de manera excepcional el parentesco por adopción "11

En oposición al autor citado con anterioridad podríamos mencionar a Mazeud,

para quien jurídicamente solo existe una familia, aquella que es la fundada en el

matrimonio; siguiendo la misma línea citaremos a Colín, Capitánt y Julliot quienes

establecen que "las relaciones extramatrimoniales no dan nacimiento a una

verdadera familia pero sí a la filiación o al parentesco natural entre padre e hijo y

además con los descendientes legítimos de éste, por lo cual en tal sentido de

podría hablar de una familia natural."12

A pesar de que el concepto de familia no ha sido el mismo a lo largo de la

historia, no se debe de perder de vista que la familia siempre ha tenido un núcleo

10 Ibid página 6

11 ROJINA VILLEGAS RAFAEL, Derecho Civil Mexicano, Tomo II Volumen I Editorial Cárdenas

Editor México 1998 Pagina 201

12 BELLUSCIO C. AUGUSTO op.cit; página 7

el cual siempre ha sido considerado como tal, cualquiera que sea el concepto o la estructura que se tenga. Y ese núcleo es el constituido por el conjunto de personas unidas por un vínculo de parentesco

En fin, se podrían citar infinidad de autores con diversas posturas acerca de lo que es la familia, para unos es la que se genera del matrimonio y para otros aceptan que también son familias las que se generan fuera del matrimonio, clasificando a algunas como legítimas y a otras como ilegítimas, sin embargo para efecto del presente estudio no nos limitaremos a considerar a la familia como amplia o como restringida, como legítima o como ilegítima si no que apegada a la postura de Chávez Asencio, consideraremos a la familia como una, como una realidad sociológica con un fondo ético; como la unión de un hombre con una mujer que generan descendientes, y de donde surgen relaciones entre sus miembros.

1.1.2 CONCEPTO JURÍDICO DE LA FAMILIA

La familia desde el punto de vista jurídico comprende únicamente a los padres y ascendientes en línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, esto es, a los padres, a los abuelos, a los hermanos, a los tíos, a los primos y a los sobrinos ya que los lazos de acercamiento entre los miembros de una familia, son mas débiles conforme los parientes son mas lejanos, y si consideramos que el derecho impone obligaciones y concede derechos a los miembros de una familia; éstos últimos solo pueden hacerse realmente efectivos con los parientes mas cercanos.

Esto es, podríamos definir a la familia desde un punto de vista jurídico de la siguiente manera:

"La familia es una institución, formada por una serie de relaciones o vínculos de parentesco derivados de la sangre o reconocidos por la ley, a través de los cuales adquieren distintos estados como el de hijo o el de cónyuge, generándose una serie de derechos y obligaciones entre sus miembros, teniendo dicha institución un fin que esta por encima de las voluntades de sus individuos: de personalización y socialización de sus miembros "13"

1.2. CLASIFICACIÓN DE LA FAMILIA

Estamos acostumbrados a tratar con solo dos tipos de familias: la familia amplia o patriarcal que es "aquella que se encuentra integrada por los padres, los hijos, los abuelos y algunos otros parientes o ahijados que se consideran incorporados al núcleo familiar y por otro lado a la familia nuclear que se puede considerar que es la constituida por el padre que trabaja, la madre ama de casa y dos hijos en promedio "14"

En nuestra legislación se encuentran reguladas los dos tipos de familias mencionadas con anterioridad (la patriarcal y la nuclear) ; se tratan de relaciones

¹³ GALINDO GARFIAS IGNACIO, op.cit página. 504

¹⁴ CHAVEZ ASENCIO MANUEL , La Familia en el Derecho , Editorial Porrúa ,México ,1984, página

entre cónyuges y las relaciones paterno- filiales así como las surgidas entre los parientes mas próximos, adicionalmente se encuentra previsto el concubinato, omitiendo a las familias que surgen de la madre soltera o abandonada así como las que en nuestros días según Toffler existen, pero no están reguladas, tales como la surgidas de padres divorciados denominada por este autor como "familia agregada", las de unión libre, etc...

Según Manuel F. Chávez Asencio en la actualidad existe una gran variedad familiar, según la cual hay diversos grupos familiares, que se podrían agrupar de la siguiente manera :

a)Familias paternales : Son aquellas que se originan del matrimonio, el concubinato o la unión libre que no tengan las características del concubinato según nuestra legislación vigente, y las originadas a raíz de la adopción de uno o mas menores. En estas familias están presentes ambos progenitores o ambos adoptantes, pudiendo constituir familias amplias o nucleares, considerando el número de miembros, el parentesco próximo o lejano que los una y el hecho de si trabaja uno o ambos padres.

b)Familias unipaternales: Son las constituídas por un solo padre, las constituídas por la madre soltera, por padres o madres abandonados, familias de divorciados o las originadas como consecuencia de la nulidad de matrimonio, en las que solo uno de los padres goza de la custodia de los hijos; así mismo aquí

encuadran los padres viudos y los que se dan cuando un hombre o una mujer adoptan a un menor.

c)Familias multifiliales :Son las constituidas por padres divorciados que se volvieron a casar, que en muchas ocasiones ambos cónyuges tienen hijos de matrimonios anteriores, constituyendo así una nueva familia.

d)Familias parentales: Se agrupan a los parientes, no descendientes unos de otros y que constituyen familia por ser parientes, familias madre-tía, familias de primos, familias sobrinos-tíos.

1.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA

Respecto a la naturaleza jurídica de la familia los diversos autores sobre los que haremos mención a lo largo del presente trabajo, se ha concentrado en lo relativo a la personalidad jurídica de la familia, la familia como organismo jurídico y la familia como una institución, haciendo hincapié en que se refieren a la familia tradicional es decir a aquella que se origina del matrimonio.

1.3.1 LA FAMILIA CON PERSONALIDAD JURÍDICA

Se sostenía que la familia fuera una persona jurídica, posición que defendía principalmente el autor francés Savatier, para quien la personalidad moral de la familia esta dada por la existencia de derechos extra patrimoniales (los derechos de potestad, el defender la memoria de los muertos y la defensa de la familia frente al enemigo) y de derechos patrimoniales (la propiedad del bien de familia, la propiedad de los sepulcros, la reserva hereditaria las asignaciones y prestaciones familiares, etc.) que a ella pertenecían.

Sin embargo esta tesis ha sido superada y combatida en su totalidad ,por Castán Tobeñas quien hace la siguiente afirmación : " Desde el punto de vista del derecho constituido hay que reconocer que no suele tener la familia personalidad jurídica. El Derecho Civil moderno se estructura sobre la base de la persona individual y no de la familia. No se atribuye a ésta como tal derechos y

obligaciones. Los derechos de familia van referidos a los miembros de ella. Se trata de derechos subjetivos cuya titularidad se atribuye a una persona en razón de su posición familiar. Los derechos en que se pretende ver una titularidad de la familia implica casos de afectación familiar más que de derechos subjetivos concedidos a una persona moral, constituida por la familia¹⁵

En lo personal considero que si bien es cierto que en nuestra legislación la familia no es reconocida como una persona moral autónoma, con derechos y obligaciones propios, también lo es que resultaría del todo conveniente el reconocimiento de su personalidad, independiente de los miembros que la integran, ya que así se lograría dar solidez y firmeza a la institución familiar frente a terceros y frente al Estado, principalmente en lo relativo a las normas de derecho que la regularía, ya que podrían ser mas estructuradas, a las que en el día de hoy nos rigen. En nuestro derecho; la familia no es una persona moral, si no que es una realidad ético-social que esta regulada, pero no tiene personalidad jurídica propia; los derechos y obligaciones se encuentran referidos a los miembros que la integran. Muy en concreto en nuestro actual Código Civil en su capítulo cuarto bis "De la Familia", no se hace referencia a la personalidad de la familia como una entidad jurídica distinta de sus miembros, si no que se regulan las relaciones familiares de las personas físicas que la integran, que se encuentran unidas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

¹⁵ BELLUSCIO C. AUGUSTO op.cit; página 12

1.3.2. LA FAMILIA COMO ORGANISMO JURÍDICO

Dicha tesis ha sido sostenida por Antonio Cicu, la cual pesar de no haber tenido muchos seguidores, si es importante como un punto de vista respecto a la naturaleza jurídica de la familia.

En dicha tesis se sostiene que la familia es un hecho social indiscutible y acepta que la familia no es una persona jurídica, pero si constituye un organismo jurídico en donde existe una organización y la existencia de una voluntad familiar, donde se dan relaciones de sujeción y subordinación al poder que ejerce el padre; siendo dicho poder no libre ni arbitrario, ni de uno o varios individuos, si no un poder organizado a un fín.

El organismo jurídico se basa en el hecho de que entre los miembros de la familia no hay derechos individuales si no vínculos recíprocos de interdependencia entre los sujetos y subordinación de todos ellos a un fin superior, "se trataría de una organización de caracteres jurídicos similares a los del Estado: en este habría relación de interdependencia entre los individuos y sujeción de ellos al Estado; en la familia las relaciones jurídicas serían análogas diferenciándose sólo en que la sujeción es al interés familiar 1644

_

¹⁶ Ibid página 14

1.3.3 LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA

La mayor parte de la doctrina considera a la familia como una institución, a pesar de ser éste un concepto difícil de precisar. Esta teoría fue iniciada en Francia por Haouriou para quien una institución es " todo elemento de la sociedad, cuya duración no depende de la voluntad subjetiva de individuos determinados; tal es la familia, la propiedad, un estado particular, que no pueden ser destruidos ni siquiera por la legislación. "17

Según este autor los elementos integrantes de una institución son los siguientes:

- Una idea objetiva descubierta, esto es, una idea –fuerza, una idea que se comparte por otras personas y le da fuerza por ser objetiva.
- b) Las adhesiones que recibe la idea objetiva, ya que la fuerza le da un efecto expansivo en el medio social.
- La sujeción de voluntades ya que la institución requiere de la existencia de poderes organizados que representen la comunión de adhesiones, que presten servicios a la institución y sometan sus voluntades subjetivas a la realización de la idea objetiva

¹⁷ Ibid página 15

Así Bierstedt claramente explica que "los hombres realizan muchas actividades, de las cuales algunas están institucionalizadas y otras no. Toda persona en algún momento de su vida tiene ocasión de enseñar alguna cosa, mas no todos ocupan el status correspondiente a la enseñanza institucionalizada, no todos son maestros o profesores. La institución sería así una manera regular, formal y definida de realizar una actividad, y siempre que existe una institución se halla también por lo menos una asociación cuya función es la de desarrollar a actividad institucional. Una familia es una unión o asociación de personas, pero la familia es una institución, la institución de que se vale la sociedad para regular la procreación, la educación de los hijos, y la transmisión por herencia de la propiedad " 18

Y en el mismo orden de ideas Bonecase dice que la institución jurídica " es un conjunto de reglas de derecho, que constituyen un todo orgánico y que comprende una serie indefinida de relaciones derivadas todas de un hecho fundamental, considerado como punto de partida y como base "19"

Con base en lo anterior encontramos en Rafael Rojina Villegas una definición bastante completa, a mi parecer, de lo que es la familia como institución:

" La familia es una institución basada en el matrimonio que vincula a cónyuges y descendientes, bajo fórmulas de autoridad, afecto y respeto con el fin

¹⁸ Ibid página 15

¹⁹ Ibid página 16

de conservar, propagar y desarrollar la especie humana en todas las esferas de la vida "20"

Afirmo que es una definición bastante completa por los elementos con los cuales esta formada , ya que se dice en primera instancia que es una institución lo que le da solidez y estabilidad frente a terceros y al Estado, así como a sus propios integrantes .

Basada en el matrimonio, ya que éste es el que aporta la unión, estabilidad y seguridad jurídica por estar regulado y protegido en nuestra legislación, sin que por ello no se reconozcan las situaciones de hecho(como las uniones libres , concubinatos),si no que atendiendo a un punto de vista ético y moral en el matrimonio es en donde los miembros integrantes de una familia desarrollan con plenitud sus sentimientos de afecto, solidaridad y respeto.

Así mismo en dicha definición se establece que será bajo fórmulas de autoridad, afecto y respeto recíproco, ya que no hay que desconocer que para el buen desarrollo y, funcionamiento y conservación de cualquier agrupación se requiere la jerarquía y el mando discreto de su jefe, basándose en todo momento las relaciones entre sus miembros integrantes en el afecto y respeto recíproco, en donde se reconozcan y se logre un justo equilibrio entres los intereses individuales, así como los comunes de la institución

20 ROJINA VILLEGAS RAFAEL, op,cit; página 28

-

Expuesto lo anterior y aterrizando las anteriores teorías al caso concreto de la familia, esto es, las teorías de la familia como personalidad jurídica, como organismo jurídico y como institución jurídica, no hay que perder de vista que ésta se trata de un hecho concreto, social y biológico(matrimonio y familia) que origina un conjunto de reglas que comprende a las relaciones jurídicas que de la familia se derivan, considerando a la familia como un hecho social y ético.

Todas las anteriores doctrinas se han centrado única y exclusivamente en la familia tradicional, en la que se ha originado a raíz del matrimonio, siendo por lo tanto dichas doctrinas de carácter parcial, toda vez que no responden a la realidad actual que se vive en México, en donde no podemos dejar de considerar que en la actualidad existen familias constituidas no únicamente en el matrimonio, si no las hay de madres solteras y las derivadas de concubinatos.

1.4 LA FAMILIA CON UN FIN EN LA SOCIEDAD

Como se ha venido afirmando a lo largo del presente capítulo, la familia es una comunidad de personas, indispensable y fundamental para la vida de toda sociedad, por ser la célula social mas pequeña. Como institución que es, requiere ser reconocida en cuanto a su identidad y su naturaleza de sujeto social por la misma sociedad que le dio origen y en la cual puede cumplir sus funciones.

No todas las familias pueden llegar a encasillarse en un modelo, que indique el número de sujetos por las cuales debe estar constituida, ya que

estaríamos limitando a la misma y en la realidad existen familias conformadas de diversas maneras bien sea por dos individuos, por diez, las hay en las que el padre juega el rol de madre respecto de sus hijos, la madre es padre y madre, etc., dentro de las cuales se cumplen los fines de la familia.

Considerando lo anterior no hay que perder de vista que si bien es cierto que no podemos establecer un modelo tipo de familia, también lo es que es la mas antigua de las instituciones que ha superado toda concreción histórica y es la base de infinidad de culturas.

Sin tener que apegarme a una postura jurídica, desde mi punto de vista existen dos elementos indispensables que tienen que existir en toda familia y estos son el amor y el respeto entre su integrantes, los cuales desempeñan una función de vínculo de unión y fundamento de la misma, para lograr así la felicidad de todo sus miembros .

Las relaciones entre los miembros de la familia deben fomentar en todo momento una adecuada convivencia para que la misma sea una escuela de enseñanza de valores y actitudes humanas para lograr su principal misión: la realización personal de cada uno de sus miembros.

En términos generales podríamos resumir en dos, las misiones fundamentales de la familia dentro de la sociedad :

1. Cooperación para el desarrollo social .- A través de la formación de ciudadanos

que cuenten con una madurez y un equilibrio emocional y psicológico para la

consecución del bien común de la misma. Para que una familia cumpla con su

función social es indispensables que las leyes e instituciones que conforman a un

estado no pongan en peligro ni transgredan los derechos fundamentales de los

individuos en particular y como integrantes del grupo social.

2.La personalización de sus miembros.- Esta misión esta dirigida mas al aspecto

personal de los sujetos, que se puede traducir en una búsqueda de la felicidad de

dar un sentido a la vida, misión que exige mucho al individuo en lo particular y a la

familia como institución, ya que tiene que buscarse en todo momento un equilibrio

entre la felicidad particular y el bien común de la familia.

Al ser la familia una comunidad personalizadora debe motivar la formación

integral, facilitar los medios de personalización, para así conseguir la formación de

individuos que aporten a la sociedad y a sus futuras familias valores estables.

En el mismo orden de ideas al ser la familia un factor importantísimo en la

vida social, también lo es en la vida política ya que "quien se ha sometido a la

disciplina del hogar esta en mucho mejores condiciones de someterse a la

autoridad del Estado" 21

-

21 ROJINA VILLEGAS RAFAEL, op.cit; página 30

A pesar de que tanto la familia como el Estado pueden llegar a ser consideradas como instituciones naturales e indispensables para el desarrollo, y formación de sus integrantes, la familia tiene prioridad sobre el Estado pues los valores que persigue son superiores a los del Estado, ya que la familia por su misma naturaleza tiene fines trascendentales y superiores a cualquier fin que se proponga la sociedad, en tal virtud la estabilidad y superación del Estado será siempre mayor en tanto las familias sean estables.

Debido a la importancia trascendental de la familia, respecto a sus integrantes así como en su relación con el Estado, es la razón por la cual éste último se ha dedicado a legislar para conseguir el mantenimiento estable de la familia, creando así un régimen para protegerla.

El Estado bien organizado tiene la obligación de respetar, fomentar y cuidar el sano desarrollo de la familia, ayudándole a lograr sus propios fines, a buscar el bien común apartando lo que pueda perturbar su sano desarrollo y nunca tolerando que se le pongan obstáculos que dificulten su crecimiento.

1.5 LA FAMILIA EN NUESTROS DÍAS

A pesar de lo expuesto con anterioridad, se tiene que aceptar que lamentablemente en la actualidad la institución de la familia esta en crisis, los valores familiares básicos, la misión de la familia y las relaciones de sus miembros se han agudizado al punto de perder el equilibrio necesario para una armónica subsistencia.

Debido a lo anterior, ha surgido la interrogante respecto de su subsistencia, ante lo cual se han pronunciado dos posturas completamente distintas entre si, la primera es la que establece que la familia patriarcal es el único modelo a seguir, negando toda posible evolución y dinamicidad a la familia, así como la apertura y aceptación a los nuevos modelos familiares en donde se requiere la participación de ambos cónyuges en la economía familiar, el fomento de comunicación entre consortes, la igualdad entre sus miembros, sin que por ello se transgrediera los principios naturales que son su base.

La segunda postura es la que rechaza por completo el concepto tradicional de familia, estableciendo que el modelo antiguo de familia esta en desuso por que entre otras cosas, niega la propia individualidad del sujeto; postura que no comparto en absoluto ya que si bien es cierto que la institución de la familia ha evolucionado y que es necesario el adaptarse a los nuevos cambios, también lo es que ha existido a lo largo de la historia de la humanidad, como núcleo social básico.

Mi postura muy personal respecto a la situación actual de a familia es la siguiente:

La familia en la actualidad ha tenido aspectos negativos, que como situaciones de hecho han existido desde que la misma familia existe, tales como lo son la infidelidad (finalizándose en el adulterio), la falta de comunicación, la violencia familiar, la falta de respeto entre sus miembros, la paternidad y/o maternidad irresponsables, entre muchas otras.

Dentro del individualismo que hoy impera en nuestra sociedad que fomenta la falta de compromiso y solidaridad entre sus miembros, que ha producido un efecto de despersonalización de los individuos para pasar a formar parte de un todo, en donde los valores, sentimientos, pensamientos, e integridad del individuo pasa a segundo plano para establecer como prioridad lo intereses particulares de cada sujeto para subsistir, acarrea que cada vez mas dejen de existir familias unidas por el amor, y que busquen un fin común que es la felicidad de sus miembros en lo particular y como grupo social.

Aunado a lo anterior, al estar perdiendo sus funciones la familia y al encontrarnos en una sociedad donde las situaciones mas contrarias a la moral y las buenas costumbres empiezan a ser " normales ", podríamos concluir que la familia esta en crisis.

Uno de los principales problemas que considero en la actualidad prioritario a resolver de fondo, es el problema del aumento de violencia entre los miembros integrantes de una familia, producida por la suma de los factores expresados con anterioridad y por una histórica falta de cultura y educación en lo que es la violencia familiar, sus causas y consecuencias.

Mi postura es una postura tradicional y de aceptación a la evolución, esto es, creo firmemente en los principios sólidos y la misión de la familia, en que ésta institución no es algo pasado de moda, simplemente ha evolucionado y hay que adaptarnos al momento histórico; sostengo que una sociedad con buenas familias, es una sociedad que camina y que logra sus objetivos

La violencia en la familia no es algo de nuestros tiempos, siempre ha existido, y se han tomado medidas para combatirla y prevenirla tales como las que se verán en los capítulos subsecuentes.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La violencia familiar encuentra su origen en patrones de relaciones desiguales en la que hay un abuso de poder sustentado en la figura patriarcal por la que se otorgaba al pater familias la calidad de dueño y la posibilidad de disponer como lo considerara conveniente tanto de los bienes como de las personas que se encontraban bajo su potestad. Si bien en la actualidad se han comenzado a dar las pautas sociales y jurídicas para que existan y se practiquen tanto relaciones de igualdad entre el hombre y la mujer como de respeto entre el adulto y el menor, en la que se les considera como sujetos de los mismos derechos y obligaciones, también es cierto que culturalmente se mantiene todavía el juego de roles y de abuso de poder hombre-mujer, adultos-menores, en el que los primeros continúan siendo la cabeza de familia o tienen una posición de subordinación.

La proliferación en la publicidad de este tipo de casos hizo notar la necesidad de aplicar acciones colectivas e individuales para poder modificar los patrones culturales que justifican o propician, socialmente, la violencia dentro del hogar contra los seres más cercanos y queridos en la familia.

En el presente capítulo, se presenta un breve análisis de los antecedentes legislativos a nivel internacional y nacional que sirvieron como marco jurídico en el estudio de la violencia intra familiar cuyo punto de partida debe ser en todo momento la igualdad entre los miembros del núcleo familiar, así como el aseguramiento de sus derechos más básicos.

2.1 DECLARACIONES Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

Se puede señalar como primer antecedente de la igualdad de todos los hombres "La Declaración de los derechos de Virginia " (17 de octubre de 1774), en cuya sección primera se expresa que:." Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos..." aunado a la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 1789 que afirma en su artículo primero:" Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos ".

Sin embargo en nuestro siglo este proceso de reconocimiento de igualdad entre los hombres se inicia hasta el año 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la asamblea General de las Naciones Unidas, en cuyo artículo primero consagra que:"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros...", Este principio ha sido aceptado por los Estados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por lo tanto, aunque las personas tenemos

diferencias a causa de factores como la edad y el sexo, ninguno de nosotros es inferior, ni siquiera cuando debido a esas diferencias sea el más débil o vulnerable fortaleciendo lo anteriormente proclamado con su artículo 2.1 : "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, posición política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, , posición económica, nacimiento o cualquier otra condición ".haciendo especial referencia a una protección de la familia en el artículo 16.3 que establece "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"

Existen acuerdos internacionales en los cuales México se ha declarado comprometido respecto al tema de la familia, la protección de ésta y de sus integrantes, así como del respeto e igualdad que debe existir entre sus miembros sin distinción de sexos.

La igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos, son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia.

Entre los pactos de carácter internacional en los que se hace alusión a la igualdad entre los hombres y las mujeres, se podrían mencionar entre otros el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de

diciembre de 1966, el cual en su artículo 3 proclama : "Los estados parte en el pacto se obligan a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título y goce de todos lo derechos enunciados en ese pacto.."

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del 16 de Diciembre de 1966, el cual en su artículo 23, establece distintas disposiciones con respecto a la familia :

"La Familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la Sociedad y del Estado.......los Estados Parte en el presente pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidad de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y por disolución del mismo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969 San José Costa Rica, la cual en su artículo primero proclama:"Los Estados parte en esta Convención se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social".

En la presente convención en su artículo 5 se hace alusión a la prohibición de la violencia, al establecer :

"Toda personas tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral ", reconociendo así mismo en el artículo 11 que: "Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad "

2.1.2 PROTECCIÓN A LA MUJER

Sin embargo al ser las mujeres y los niños los principales sujetos sobre los cuales recae la violencia intra familiar, tal y como se demostrará con el presente trabajo de investigación haré una especial referencia a las convenciones y pactos de carácter internacional en los cuales se les da especial protección y reconocimiento a sus derechos políticos y humanos

a)La Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer(1948), el cual en su artículo primero señala que: Las partes contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no debe negarse o restringirse por razones de sexos."

b)La Convención sobre los derechos Políticos de la Mujer (1952), en cuyo artículo primero señala que "Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condición con los hombres sin discriminación alguna" El tema de la violencia hacia la mujer y al interior de la familia ha sido objeto de estudio en diversas reuniones internacionales.

c)Podemos señalar los esfuerzos de la ONU durante lo que se llamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985), con la celebración de La Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer sobre Desarrollo Social, que manifestó la necesidad de atender la violencia en la familia ya que:

"...la violencia doméstica es un problema complejo que constituye una ofensa intolerable para la dignidad de los seres humanos. Debe reconocerse que los malos tratos infligidos a familiares constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúan de una generación a otra".²²

Posteriormente se continuó trabajando sobre este tema, y es así que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (creada especialmente por el Consejo Económico y Social para realizar informes, propuestas y recomendaciones sobre la condición, el fomento y los problemas de los derechos de la mujer) aprueba la resolución número 22 en 1982, en la que manifiesta que considera y reconoce la preocupación de la comunidad internacional por la violencia de que son objeto las mujeres y los niños en la familia y en otros ámbitos.

-

²² NACIONES UNIDAS, Violence Against women in the family, Nueva York, 1989 Página 3.

El Consejo Económico y Social señala en su resolución 1996/12 del 23 de julio de 1996, que los Estados parte deberán revisar su legislación, procedimientos y prácticas legales en materia de derecho penal, y en caso de no existir tal legislación deberán crearla para lograr proporcionar a la mujer la seguridad en el hogar y en la sociedad mediante la imposición de sanciones adecuadas a los actos de violencia

Entre los institutos que integran la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal se encuentra el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, el cual observó que en el caso de la violencia familiar se estaba frente a un problema difícil de evitar o castigar debido a que tenía como fuente valores culturales, por lo que recomendó aplicar tanto medidas para eliminar los obstáculos culturales y jurídicos que reducen o invalidan el disfrute de los derechos fundamentales de mujeres y niños víctimas de violencia familiar, como atención prioritaria a los mismos.

La Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,²³ fue un esfuerzo más de las Naciones Unidas por recomendar y proponer a los Estados parte implementar políticas y medidas administrativas, legislativas, económicas y culturales con el fin de crear una infraestructura legal, judicial, asistencial, jurídica y de trabajo social para la atención de mujeres víctimas de

²³ NACIONES UNIDAS, Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones unidas para la Mujer, Nueva York 1985

violencia y de cualquier otro delito, así como en aspectos de salud, trabajo, educación, etcétera, que serían instrumentadas hasta el año 2000 y que permitirán alcanzar una cultura de respeto y conciencia social en torno a la mujer, y su adelanto y pleno desarrollo en la sociedad y el mundo.

d)La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), firmado por el Gobierno de los Estrados Unidos Mexicanos el 17 de julio de 1980, ratificado en marzo de 1981, entrando en vigor en septiembre de 1981, se señala que la expresión "discriminación contra la mujer", denotará toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad entre el hombre y la mujer, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas públicas, económicas, sociales, culturales y civiles y cualquier otra esfera."

Ahora bien su artículo segundo señala que "Los Estados deben condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir por todos los medios apropiados sin dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer "

En su artículo 16 establece :"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los

asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, y en particular asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres :

Los mismos derechos para contraer matrimonio y con ocasión de su disolución, para elegir libremente cónyuge, los mismos derechos y responsabilidades como progenitores cualquiera que sea su estado civil respecto de la tutela, curatela, adopción, custodia, los mismos derechos personales como marido y mujer; entre ellos el de elegir apellido, profesión y ocupación, así como los mismos derechos de cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título oneroso como gratuito. "

e)La Conferencia Mundial de Derechos Humanos ²⁴ señala que la violencia contra la mujer es un medio social por el cual se ha continuado el sometimiento de la mujer por el hombre, que implica imponer a la mujer cargas que no le permiten su desarrollo y el libre ejercicio de sus derechos, por lo que resulta de gran importancia."la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso. ²⁵

²⁵ Plataforma de Acción de la Conferencia de Viena Párrafo número 38

²⁴ NACIONES UNIDAS, Declaración y Programa de Acción de Viena, Documento A/ CONF.157/23 del 12 de julio de 1993

34

d)Posteriormente se efectúa la Conferencia sobre Población y Desarrollo (El Cairo

1994) en la que se habló sobre el desarrollo de la mujer en general, así como de

temas de salud, igualdad y equidad entre el hombre y la mujer, estableciendo

nuevamente que la familia debe ser considerada como la base de la sociedad, por

ende protegida adecuadamente por el Estado, implicando esto el debido

tratamiento que se debe dar a la mujer en la familia y la sociedad por la

importancia que ésta tiene en el desarrollo de ambos.

e) La IV Conferencia Mundial de la Mujer: Acción para la Iqualdad, el Desarrollo y

la Paz (Beijing China 1995) se dedicó a tratar la situación de la mujer en general,

abordando cuidadosamente el tema de la violencia contra la mujer como uno de

los temas prioritarios, señalando: "La expresión violencia contra la mujer' se refiere

a todo acto de violencia basado en el género, que tiene como resultado posible o

real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coacción o la

privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la

privada".26

f) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la violencia

contra la Mujer (Convención de Belem do Pará 1995), señalando que para

efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer "

cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o

²⁶ NACIONES UNIDAS, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Documento A/ CONF.177/20, Nueva York 1995 sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado".(artículo 1)

Es interesante hacer notar que se habla de una violencia contra la mujer física, sexual y psíquica, la cual se tendrá que dar de la siguiente manera :

- 1.-Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende la violación, el abuso sexual y el maltrato
- 2.-Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el centro de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Según la mencionada Convención, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros, :

a)El derecho de la mujer a ser libre de toda formación de discriminación, y

b)El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

También señala, haciendo eco de previas reuniones, el compromiso de la comunidad internacional para prevenir y erradicar toda forma de violencia hacia la mujer y la niña, mediante el establecimiento de medidas legislativas, de educación, de comunicación social, de estudio e investigación que permitan crear programas de acción eficientes en la lucha contra este fenómeno y en la protección de las víctimas. Esto también tiene fundamento en que se considera que este es un problema que incumbe al Estado, ya que impide el logro de los ideales constitucionales de igualdad y desarrollo de todos los ciudadanos.

g)La Primera Conferencia Tricontinental de Instituciones de Defensa y Promoción de Derechos Humanos señala a los Estados parte que: "Adopten los ordenamientos jurídicos nacionales, de manera que cualquier violencia ejercida por la mujer dentro del hogar, se califique como violación de derechos humanos".²⁷

Finalmente, podemos mencionar que también conmina a los Estados parte a crear mecanismos que permitan modificar patrones culturales con el fin de eliminar prejuicios, costumbres y prácticas que estimulen la idea de la superioridad

²⁷ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, La violencia Intrafamiliar en México, aportes a favor de una solución legislativa, México 1996 Folleto

de cualquiera de los sexos, capacitar al personal de la administración pública que esté en contacto con víctimas de violencia y proporcionar los servicios que sean necesarios tanto a víctimas de violencia como a los agresores con el fin de erradicar este problema.

2.1.3 PROTECCIÓN A LOS NIÑOS

Por otro lado, se encuentran los instrumentos internacionales relativos a los niños que con base en la Declaración de los Derechos del Hombre tratan de proteger la dignidad y el valor de la vida y persona del menor mediante la aplicación de medidas de desarrollo social, legislativas, salud y trabajo social. Ahora bien, es cierto que no contienen normas que proporcionen una definición de la violencia doméstica específica, pero se nos permite saber la intolerancia de ésta en los artículos relativos a la protección de la integridad física, psicológica y sexual de los menores.

Respecto a la protección de los derechos de los niños es importante mencionar la "Declaración de los Derechos del Niño " del año de 1959, en donde se contiene una relación de los derechos que el niño disfrutará sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, posición económica, etc..., y se agrega que para el "pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión".

Así mismo la Convención sobre los Derechos del Niño del año de 1989 establece que se entiende por niño ".A todo aquel ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."

Protegiendo incluso al embrión humano ya que en la convención se estipulo que ..." el niño por falta de madurez mental, necesita protección y cuidado especial , inclusive la debida protección legal , tanto antes como después del nacimiento ".

En dicha Convención los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

La Convención de los Derechos del Niño²⁸ considera que la familia es la base de la sociedad y que es el lugar idóneo por naturaleza para el desarrollo y crecimiento de los miembros que la integran, sobre todo para los niños quienes por su condición requieren de protección y asistencia. El niño, para poder cumplir con su función en la sociedad como tal y posteriormente como adulto, requiere crecer en un ambiente de paz, armonía, comprensión y felicidad. También requiere por su inmadurez física y mental de una protección apropiada que será compartida tanto por la familia como por el Estado a través de la ley y de las instituciones de apoyo al menor:

 Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual, mientras el niño se

²⁸ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 25 de enero de 1991

encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo

়

2) Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda la intervención judicial. (artículo 19 Convención de los derechos del Niño)

Por otro lado, el artículo 3.2 señala que los Estados parte tienen que establecer las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para garantizar el bienestar de los menores, considerando los derechos y obligaciones de sus padres o de las personas responsables de él ante la ley, tomando en cuenta siempre como base de tales normas el interés superior del niño.

La Convención de la Haya del año de 1996 establece la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de responsabilidad paternal y de medidas de protección a los niños a nivel internacional entre los países parte de la Convención.

Para dicha Convención el término responsabilidad paternal : "Comprende la autoridad parental, o cualquier otra relación de autoridad análoga que determine

los derechos, poderes y obligaciones de los padres, tutores o de otro representante legal respecto a la persona o los bienes del niño. "29

En esta Convención se señalan las autoridades que son competentes para la protección de las personas y los bienes de los niños; la ley aplicable, la responsabilidad parental, asegurar el reconocimiento y ejecución de las medidas de protección; y establecer entre los países contratantes la cooperación necesaria para conseguir los objetivos de la Convención.

Durante la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia se adoptó el Plan de Acción de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio 1900-2000. Se tocan los puntos relativos al abandono, los malos tratos, la explotación de menores y la defensa al respeto de los derechos fundamentales de los mismos. También conmina a los gobiernos para que ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño en caso de no haberlo hecho antes, a que la den a conocer a la población y a que doten de las medidas necesarias para su correcta aplicación.

En la Conferencia Mundial sobre la Mujer se protege a la niña de la violencia familiar y de cualquier otro tipo de maltrato. Se señala entre otros puntos que "no hay suficientes datos estadísticas e investigación sobre violencia contra mujeres y niñas que permitan crear programas de atención y medidas públicas eficaces para luchar y superarla, razón por la que se toman acuerdos para

29 Ibid

establecer las políticas a seguir en el estudio e investigación de las causas, las consecuencias y las estadísticas de la violencia, así como de la eficacia de las medidas de prevención, que en caso de ser insuficientes o inexistentes deberán ser modificadas o creadas".30

También recomienda "implementar mecanismos públicos y privados, tanto en la educación formal como en la informal para eliminar prejuicios, costumbres, tradiciones o prácticas culturales que lleven a la práctica de la violencia contra la mujer y la niña."31

³⁰ PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER párrafos 124 a 128 31 Ibid página inicial

2.2 CONSTITUCIÓN MEXICANA

La familia es la base de la organización social y por ende de la estabilidad de un Estado. Es aquí donde nace la obligación de éste para crear y establecer disposiciones en materia familiar.

La Constitución como Ley Suprema de nuestro país, en su parte orgánica, consagra una serie de garantías en las cuales se reconoce la igualdad de todos lo hombres por igual, partiendo desde su artículo 1 que a la letra establece :

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse , si no en los casos y con las condiciones que ella misma establece "

Dentro de este mismo ordenamiento legal, el primer gran paso que se logro en materia de igualdad entre el hombre y la mujer, fueron las reformas al artículo 4 Constitucional del año de 1974, las cuales derivaron de las deliberaciones realizadas en la Conferencia Mundial de Población celebrada en la República de Rumania en el año de 1974.

" Se consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón. Es verdad que antes de las reforma las leyes se aplicaban por igual a uno u otro, pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición

que estimaba a la mujer un ser mas débil, mas impreparado, y por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley prohibía llevar a cabo determinados actos por si mismos, libremente "32"

Actualmente el contenido del artículo 4 Constitucional contiene una serie de disposiciones en las cuales se da la protección legal a la familia en su organización y desarrollo: "El varón y la mujer son iguales ante la ley . Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia "

El derecho a decidir de manera libre y responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos, la protección a la salud, a un medio adecuado para el desarrollo y el bienestar, al derecho de una vivienda digna y decorosa.

Posteriormente se incluyo en el multicitado artículo constitucional los derechos de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, estableciendo el deber a ascendientes, tutores y custodios de preservar estos derechos, para lo cual el Estado proveerá todo lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

³² RABASA EMILIO, Mexicano, esta es tu Constitución, H. Cámara de Diputados xv Legislatura, página 46

2.3 CÓDIGOS CIVILES DE 1870 Y 1884

Respecto a la legislación secundaria, principalmente el Código Civil, haremos una breve referencia a los Códigos anteriores al actualmente vigente, para mostrar cual ha sido la evolución que se ha ido dando en lo referente a la igualdad en los derechos y obligaciones que tienen los integrantes de una familia, ya que como claramente se podrá hacer ver, existían muchas limitaciones en la legislación civil respecto al papel de la mujer y de los hijos dentro del núcleo familiar.

En los Códigos Civiles de 1870 y 1884, se hacían una especial referencia a casos de discriminación en contra de la mujer y los hijos, a pesar de que ambos ordenamientos, en su artículo primero se establecía que "La ley civil es igual para todos, sin distinción de personas ni sexos, a no ser en lo casos especialmente declarados "

Dichos casos entre otros eran los siguientes :

- -El marido debe proteger a la mujer ésta debe obedecer a aquel así en lo doméstico como en la educación de los hijos y de la administración de los bines (artículo 201 C.C.)
- -La mujer esta obligada a seguir a su marido,si éste lo exige donde quiera que establezca su residencia, salvo pacto en contrario celebrado en las capitulaciones matrimoniales (artículo 204 C. C.)

-La mujer debe vivir con el marido (artículo 199 C. C)

-El marido es el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio y el representante de su mujer, y que ésta no podía sin licencia de aquel , dada por escrito, comparecer en juicio por sí o por procurador, ni aún en pleitos comenzados antes del matrimonio (artículo 205 y 206 C. C)

-Así mismo se clasificaron a los hijos en legítimos y fuera de matrimonio, siendo estos últimos de dos formas : hijos naturales e hijos espurios(adulterinos) y los incestuosos con la finalidad de determinar los derechos hereditarios en diferentes proporciones en razón a las diversas categorías a la que pertenecían .

En materia de Patria Potestad ésta únicamente le correspondía al padre , y la falta de él le correspondía a la madre

En materia de causales de divorcio, el adulterio siempre era causa de divorcio si era cometido por la mujer, si era cometido por el hombre, tenían que concurrir entre otras causas que: el adulterio haya sido cometido en la casa común, que haya habido concubinato entre los adúlteros dentro o fuera de la casa conyugal, que haya habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima y que la adultera haya maltratado de palabra o de obra o que por su causa se haya maltratado de alguno de esos modos a la mujer legítima.

2.4 LEY DE RELACIONES FAMILIARES

Posteriormente en el año de 1917, se expide la Ley de Relaciones familiares, considerada como el Primer Código Familiar del Mundo, en virtud de la cual quedan derogados los capítulos respectivos del Código Civil de 1884.

-Se establecía que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro (artículo 75)

-En materia del matrimonio se establecía que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente (artículo 40)

-El marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, estableciendo la obligación correlativa a la mujer de atender todos los asuntos domésticos, por lo que ella será especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos, gobierno y dirección del hogar (artículo 44)

-La mujer necesita licencia del consorte para obligarse a prestar servicios personales a favor de persona extrañas, a servir en un empleo, ejercer una profesión, establecer un comercio . La mujer no tiene plena capacidad siendo mayor de edad para administrar sus bienes propios y disponer de ellos, y ejercer

todas las acciones que le competen sin autorización o consentimiento del esposo (artículo 45)

-La Patria Potestad se ejercerá por ambos padres.

-Se borró las distinción entre hijos naturales e hijos espurios, pero se dispuso que los naturales solo tendrán derecho a llevar el apellido del progenitor que los reconozca, haciendo omisión al derecho de alimentos y a heredar de dicho progenitor.

2.5 CÓDIGO CIVIL DE 1932

La exposición de motivos del Código Civil vigente, el cual fue expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Plutarco Elías Calles; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1932 establece :

"...El cambio de las condiciones sociales de la vida moderna impone la necesidad de reformar la legislación y el derecho civil que forma parte de ella, no puede permanecer ajeno al colosal movimiento de transformación que las sociedades experimentan........"33

" .Es preciso socializar el derecho y esto significa extender la esfera del derecho rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del

.

³³ CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL COMENTADO Editorial Sista página 5

hombre a la mujer, sin ninguna restricción ni exclusivismo. Pero es preciso que el derecho no constituya un privilegio, o un medio de dominación de una clase sobre otra"34

Las últimas reformas que en el ámbito familiar se produjeron en el Código Civil vigente, fueron las publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo de 2000 por virtud de las cuales El Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal se denominó Código Civil para el Distrito Federal, siendo estas reformas importantísimas en materia familiar, pero sobre todo en materia de igualdad entre los miembros del núcleo familiar :

Este Código desde su origen, en el artículo 2 consigna :"La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos".

Lo anteriormente expuesto se confirma posteriormente en la igualdad conyugal, al expresar que "Los cónyuges mayores de edad tiene capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u

-

³⁴ Ibid

oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal efecto necesite uno de los cónyuges el consentimiento del otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes " (artículo 172), derogándose los artículos 174 y 175 del mismo ordenamiento legal en el año de 1994 en el que se exigía la autorización judicial para que la mujer pudiera contratar con su marido; y después ambos requerían autorización.

-Respecto a la contribución económica al sostenimiento del hogar, a su alimentación como cónyuges, y la de los hijos y la educación de éstos, se iguala a ambos cónyuges al establecer el artículo 162 que " los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente así como el artículo 164 que los derechos y obligaciones surgidos del matrimonio serán siempre iguales e independientes de la aportación económica al sostenimiento del hogar, esto es, la responsabilidad es mutua y se distribuirán las cargas.

- -En el artículo 168 del Código Civil se menciona que los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo que resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos.
- Se omite la obligación de la mujer de seguir a su marido, estableciendo la obligación para ambos de vivir juntos en el domicilio conyugal, el cuál será

determinado por ambos de común acuerdo y en el cual ambos gozaran de autoridad propia y consideraciones iguales (artículo 163 C. C)

-Ambos son libres para desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin que ocasiones perjuicio a todo lo relativo en el manejo del hogar, la formación, educación y administración de los bienes de lo hijos.

-Ambos cónyuges ejercerán la patria potestad, la igualdad entre los hijos se afirma independientemente de su origen y con el mismo derecho a heredar.

Especial referencia haremos a una serie de artículos que fueron reformados y adicionados con el objeto de incluir disposiciones que regularán la violencia familiar, de acuerdo al Diario Oficial de la Federación, del 30 de Diciembre de 199, mismos que sufrieron reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 25 de mayo de 2000.

Sin entrar a un estudio profundo de las mismas, toda vez que con posterioridad nos referiremos a ellas, cabe mencionar que se incluyo como causal divorcio la conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos, (articulo 267 fracción XVII del Código Civil para el Distrito Federal), así como el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales orientadas a corregir actos de violencia familiar. (articulo 267 fracción XVIII del Código Civil para el Distrito Federal)

Así mismo desde que se presenta la demanda de divorcio y solo mientras dure el juicio , se hace alusión a una serie de medidas provisionales que tomara el juez de lo familiar, en caso de existir conductas de violencia familiar, las cuales pueden consistir en :

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar
- b) La prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
- c) La prohibición de que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a una distancia que considere pertinente el juez.

(Artículo 282 fracción VI)

Respecto a la sentencia de divorcio, el juez deberá fijar en definitiva la situación de los hijos (derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad , su perdida limitación o suspensión, así como la custodia y el cuidado). De oficio o a petición de parte se allegara de los elementos necesarios debiendo escuchar al Ministerio Público, a los padres, y a los menores para evitar conductas de violencia familiar.

En relación al ejercicio de la patria potestad existen diversos artículos los cuales protegen los derechos de los menores, y en general de todos aquellos que se encuentran sujetos al ejercicio de la patria potestad, estableciendo limitantes a la misma, así por ejemplo el artículo 411 del Código Civil establece:

"En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición ", lo que se fortalece con lo que prevé el artículo 423. "....quienes ejercen la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tiene la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a estos de buen ejemplo. La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica....."

En el capítulo III del Código Civil " De la Pérdida, suspensión y limitación de la patria potestad, encontramos importantes reformas que hacen alusión a la violencia familiar, así el artículo 444 fracción III establece : "La patria potestad se pierde por resolución judicial :...

II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283

III . En el caso de violencia familiar en contra del menor siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida "

IV.

V.....

VI. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos un delito doloso por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.

VII. Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o mas veces por delito grave

Estableciendo como causa de suspensión de la patria potestad el artículo 447 fracción III :

"Cuando el consumo de alcohol, el habito de juego, el uso no terapéutico de substancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos que amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor. "

Nuestro Código Civil también protege a los expósitos y abandonados, estableciendo que toda aquella persona que se encuentre encargada de una casa de asistencia pública o privada que reciban menores objeto de violencia familiar, tendrán la custodia de estos, estableciéndose la obligación del aviso al Ministerio Público, al que ejerza la patria potestad siempre que no haya sido el causante de la violencia familiar.

Con respecto al tema de violencia familiar, dicho término fue descrito y regulado por el Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y

para toda la República en materia de fuero federal mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 30 de Diciembre de 1997, mediante el cual se crea el capítulo III denominado de la Violencia familiar, que incluía únicamente los artículo 323 bis, y 323 ter.

Artículo 323 bis "Toda Persona a quien por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, esta obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo familiar; de no hacerlo será sancionado en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o datos falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento o auxilien al obligado a ocultar, disimular sus bienes o eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales."

Artículo 323 ter "Los integrantes de la familia tiene derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo a las leyes para prevenir y combatir conductas de violencia familiar."

Posteriormente mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 25 de mayo de 2000 se adicionaron los artículos 323 Quater, 323 Quintus y 323 sextus :

Artículo 323 Quater "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificada para alguna forma de maltrato."

Artículo 323 Quintus "También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción, cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa ."

Artículo 323 Sextus "Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que este u otros ordenamientos legales establezcan

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código."

De todos los anteriores artículos transcritos con anterioridad se marcan una serie de obligaciones que los cónyuges deberían acatar para el buen funcionamiento de la estructura familiar; así los cónyuges establecen un domicilio común, tiene la obligación de ayudarse mutuamente en todos los aspectos; por ejemplo el económico en el que se incluyen la educación y alimentación de los hijos

Si bien es cierto que la ley contempla la igualdad entre el hombre y la mujer; los artículos reformados y adicionados son un claro indicador de que esa igualdad no se da.

Se establece la violencia familiar como causal de divorcio y de pérdida de la patria potestad lo que hace notar la importancia de nuestro Código Civil en la parte relativa a la protección de la familia, anotándose un acierto al definir la violencia familiar y al reconocer que todos los integrantes del núcleo familiar tiene derecho al respeto de su integridad física y psíquica por los demás miembros, y en caso de que este respeto se pierda, los afectados contarán con el apoyo de asistencia y protección de las instituciones y leyes.

III. VIOLENCIA FAMILIAR

3.1 DEFINICIÓN

Según el Diccionario de le Lengua Española podemos entender a la violencia como "Aquélla acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza, se deja llevar fácilmente por la ira"35

Una familia en la que se da la violencia, es semillero de una sociedad en la que prevalecen el abuso, la falta de democracia y la impunidad, porque en ella se reproduce un patrón de relaciones en el cual las personas intentan conseguir sus objetivos mediante la imposición de la fuerza y el miedo.

En la familia se desarrolla un proceso continuo de aprendizaje, tanto entre adultos como entre menores, de carácter afectivo, cultural, social, formativo y por lo tanto, también de la violencia por lo que su ejercicio se va integrando a la personalidad de los integrantes, ya sea en forma pasiva (víctima) o en forma activa (agresor). Habrá ocasiones en que alguno de ellos juegue un doble papel en este fenómeno, es decir, víctima-agresor, como por ejemplo aquellos casos en que la madre es o fue receptor de violencia y la reproduce ejecutando actos de violencia contra sus hijos menores.

-

³⁵ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Larousse 19 Edición México 2001

En el momento en que alguien de la familia recurra a los golpes o las agresiones verbales, o deje de cumplir con sus deberes y obligaciones en su trato diario con los menores y adultos de la casa, comete violencia familiar.

Existe cuando "uno de los integrantes de la familia, por acción u omisión, daña la vida o la integridad física o psicológica e incluso la libertad de otro u otros integrantes, y afecta el desarrollo de su personalidad. "36"

Cuando hablamos de violencia familiar estamos hablando de una forma de establecer relaciones y de afrontar los conflictos recurriendo a la fuerza, la amenaza, la agresión emocional o el abandono. La violencia familiar es un ejercicio del poder que vulnera el derecho a la vida, a determinar el uso del cuerpo y a tomar decisiones propias.

La violencia familiar hace referencia al abuso de poder sobre los miembros más débiles por las personas responsables de su cuidado. Por lo tanto, esta forma de violencia afecta principalmente a los niños y niñas, a las mujeres, ancianos y ancianas, y a quienes tienen alguna forma de discapacidad.

Cuando hablamos de violencia familiar, nos estamos refiriendo al maltrato físico, sexual y emocional que se ejerce sobre los niños y las niñas con o sin una discapacidad; a la violencia física, sexual y /o emocional en las relaciones de

TREJO MARTINEZ ADRIANA, Prevención de la Violencia Familiar Editorial Porrúa México 2001 página 27

pareja, violencia que recae principalmente sobre las mujeres; al maltrato y abandono físico y emocional de las personas mayores; y, a la violencia y el maltrato ejercido sobre los niños y niñas o adultos con discapacidad por personas responsables de su cuidado.

Si entendemos la violencia familiar, como el abuso de poder por parte de las personas responsables del cuidado de otros y otras más débiles - por razones de edad, genero, condición, etnia, y cultura -, él termino, entonces, se hace extensivo a todos los espacios de reproducción de relaciones de cuidado y sustitutivos vida familiar.

Cuando alguno de los miembros de la familia, abusando de su fuerza, su autoridad o de cualquier otro poder que tenga, violenta la tranquilidad de uno o varios de los otros miembros de la familia, comete violencia familiar

La tranquilidad de las personas puede ser violentada mediante:

-Agresiones físicas, como golpes, cortadas, tocamientos lascivos y actos sexuales forzados.

-Agresiones verbales, como insultos, ofensas, descalificaciones, humillaciones y amenazas.

-Abandono, que consiste en no dar los cuidados que requiere cada miembro de la familia por su condición, o en no dar afecto.

-Cualquier otra conducta que cause daño físico o emocional.

Esas agresiones, abandono u otras conductas dañinas pueden ser graves y, por tanto, fáciles de identificar; también se presentan como leves y aparentemente poco dañinas, pero constantes y, por eso, infaliblemente destructoras de la persona.

Las manifestaciones más frecuentes de la violencia familiar en nuestro medio son:

a)La mujer es golpeada, violada, insultada, amenazada, ignorada o menospreciada por parte de su compañero, o se golpean, insultan, amenazan, ignoran o menosprecian uno al otro.

 b)Los niños, los ancianos o los discapacitados son golpeados, insultados, amenazados o humillados.

 c)Otros familiares golpean, insultan, amenazan o humillan a la mujer, los niños, los ancianos o los discapacitados d)Alguno de los miembros de la familia obliga a otro u otros a tener prácticas sexuales que no desea.

Las consecuencias que tiene la violencia familiar, entre muchas otras, es que ven disminuida su autoestima, su capacidad para relacionarse con los demás y su creatividad. bajo rendimiento laboral, escolar o en actividades cotidianas, inseguridad, temor permanente, frustración, rechazo a las relaciones afectivas o sexuales; todo esto lleva a los receptores de violencia a vivir en un constante estado de zozobra, depresión y autodefensa que los hace agresivos y en algunos casos los lleva a abandonar sus casas y sus familias, y hay quienes llegan hasta el suicidio o el homicidio.

Particularmente, los niños sufren, se vuelven tristes y agresivos, no pueden asumir responsabilidades dentro de la familia o en la escuela, dejan de asearse, estudiar y de ser respetuosos, y se refugian en amistades que asumen conductas viciosas y reprobadas por la ley, como el alcoholismo, la drogadicción y la delincuencia. Además, se van convirtiendo en los futuros agresores de sus hijos.

Los daños en la víctima van más allá de las lesiones que podían ser calificadas de acuerdo con el Código Penal y susceptibles de ser certificadas por un médico legista en una agencia del Ministerio Público. Las agresiones de que son víctimas tienen repercusiones definitivas en su sano desarrollo psicosocial, sexual, afectivo, emocional y físico. Se puede decir que los actos más frecuentes de los que son víctimas son golpes con las manos o con algún otro instrumento

que se tenga, fractura de huesos, quemaduras, cortaduras, abandono, de privación, menosprecio de sus personas, de sus capacidades, de su imagen y actos de violencia sexual.

Aunque el hogar resulta ser el principal espacio donde se desencadenan y presentan actos de violencia familiar también pueden llegar a presentarse en la calle, trabajo y otros lugares frecuentados por la víctima. Es por esto que la legislación administrativa y nuestro actual Código Penal vigentes han considerado que se configura jurídicamente la violencia familiar aún cuando los actos se efectúen fuera del domicilio conyugal o de la casa que comparten el agresor y la víctima.

La legislación civil es omisa en este aspecto; sin embargo, entendemos por su redacción que considera integrados los elementos de la figura de violencia familiar independientemente de donde se realicen tales actos, siempre y cuando el receptor y el agresor vivan o hayan vivido bajo el mismo techo y tengan una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

3.2 FACTORES QUE LA MOTIVAN

Mucha gente puede llegar a creer que el agresor disfruta del daño causado a sus seres más amados o cercanos y que el exteriorizar su frustración mediante actos violentos no le produce conflicto, por el contrario, el victimario también presenta una baja autoestima, desconfianza, inseguridad y temor permanente, los cuales exterioriza en la ejecución de conductas violentas, frente a su impotencia para controlar factores externos (sociales) e internos (personales).

Uno de los aspectos que pueden determinar que una persona sea agresor en el fenómeno que nos ocupa, es el que haya sido víctima de violencia durante su infancia. Actualmente se "ha comprobado que un menor víctima o testigo de violencia si es detectado y tratado física, afectiva y psicológicamente durante su infancia, puede llegar a desarrollar una vida normal sin reproducir el ciclo de la violencia "37"

Otros factores que pueden determinar la personalidad agresiva de una persona en este problema son el no poder contar con un empleo satisfactorio, el no contar con medios económicos que le permitan una vida desahogada, el horario de jornadas extensas que le impiden la convivencia familiar (padres ausentes), el que el trabajo se realice exclusivamente en el hogar, diferencias entre familiares, uniones matrimoniales o de hecho no aceptadas e hijos no deseados, entre otras.

Las toxicomanías y el alcoholismo influyen determinantemente en el agresor, ya que éstas ayudan a eliminar la inhibición para manifestar sus estados de ánimo, sus frustraciones y sus deseos de agresión como respuesta al medio que lo rodea.

³⁷ Ibid página 112

Desde el punto psicológico, entre los factores que podemos encontrar esta el tener las creencias erróneas de que las diferencias entre personas de uno y otro sexo implican una desigualdad social, laboral y familiar, la imitación de conductas familiares, es decir que el agresor se comporta de manera similar a las experiencias vividas en su hogar, durante su infancia y juventud; y la convicción de que la autoridad es una prerrogativa ilimitada por lo que, en las relaciones familiares el agresor ejerce la autoridad de manera arbitraria;

Las relaciones de autoridad no deben entenderse como de sometimiento;

La falta de comunicación entre los miembros de la familia; y la existencia de problemas de personalidad, los considero como factores detonantes para la producción de violencia en la familia

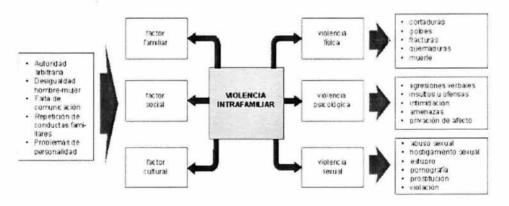
No se debe perder de vista que en nuestra sociedad todos hemos sido educados con ciertos valores y costumbres que nos señalan cuáles son los roles del hombre y la mujer; las obligaciones del matrimonio; las consecuencias de un divorcio; la privacidad del hogar; cómo debemos comportarnos y ser niños obedientes y educados; cuáles son las responsabilidades, obligaciones y jerarquía de los hijos en la familia, situaciones que en muchas ocasiones por no poder desempeñar dichos roles, producen frustración y la subsecuente violencia en el hogar. Por lo tanto lo mencionado con anterioridad puede n ser considerados como los factores sociales influyentes en la producción de violencia

Algunos de los factores que sustentan la violencia familiar contra la mujer son: los valores del rol femenino tradicional; la privacidad del hogar; la constitución de la familia nuclear (padre, madre e hijos) como la familia perfecta; acusar a la víctima haciéndola responsable en parte o en todo de lo que le sucede, justificando así a la figura masculina; la actitud de las autoridades frente a la denuncia de la mujer agredida; la falta de lugares para albergar a las mujeres víctimas de violencia cuando requieren salir del domicilio conyugal; la falta de servicios de asistencia y orientación; la escasez de empleo bien remunerado; la falta de servidores públicos especializados en violencia familiar en las instancias competentes (psicólogos, médicos, abogados, trabajadoras sociales, agentes del Ministerio Público).

En el caso de los menores, son situaciones como el lugar cronológico de los hijos en la familia, que en algunos casos influye en la forma en que son tratados por los padres, familiares y amigos (se hacen comparaciones o se crea competencia ente ellos); la hiperactividad no reconocida o detectada que hace que el menor sea demasiado inquieto y tenga problemas de concentración, aprendizaje o conducta; el que los menores en una familia nuclear pertenezcan a distintos padres (el caso de los matrimonios de padres divorciados o de madres solteras); características físicas como el color del pelo o de piel; defectos o enfermedades físicas y mentales; la falta de promoción de las instancias que protegen al menor, y la falta de educación relativa al respeto de los derechos e integridad del menor.

Podemos afirmar que la jerarquía existente entre los miembros de la familia es lo que determina, en el núcleo familiar, las reglas de convivencia y conducta como son la obediencia, la lealtad, la confianza, el amor y el respeto, bajo las que el menor deberá vivir y con base en las que será premiado o castigado; claro que éstas no siempre tienden a reflejarse positivamente en los integrantes de la familia y por ende en la persona del menor ya que se considera que determinadas conductas que se realizan con el propósito o bajo el pretexto de educar, corregir, sancionar, orientar o conducir a los menores, constituyen una práctica a la que se ha denominado maltrato infantil

Los factores anteriores, los podemos esquematizar en un cuadro sinóptico que nos permite ver con claridad como los factores familiares, sociales y culturales, influyen en la personalidad de un futuro agresor y por consiguiente productor de violencia:³⁸



³⁸ INEGI Violencia Intrafamiliar encuesta realizada en 2000 .NOTA:El termino violencia intrafamiliar en la actualidad se entiende como violencia familiar

3.3 CICLO DE VIOLENCIA

No todos los estudiosos del fenómeno de la violencia familiar aceptan que dicho ciclo sea un factor predominante en todos los casos, y que éstos quedan explicados siempre bajo este esquema

Sin embargo, estudios revelan que cuando se habla de maltrato, ya sea a mujeres, niños u otros miembros de la familia, se relaciona a éste con el llamado ciclo de violencia. Este ciclo es el que plantea el proceso mediante el cual el comportamiento violento es transmitido de una generación a otra. Esto es que los padres maltratadores fueron hijos maltratados o que el esposo golpeador creció en un hogar donde su madre y/o hermanas eran golpeadas, y lo mismo se puede decir de una mujer víctima de violencia doméstica. Uno de los objetivos principales en la actualidad es lograr romper con el ciclo mediante atención integral tanto al infante testigo o víctima de violencia como al mismo padre o familiar agresor, eliminando el problema de raíz, pues el tratamiento contempla a todas las partes afectadas y participantes en el ciclo.

Además existen otros muchos elementos envueltos en el proceso de aprendizaje de las conductas, tales como factores sociales, económicos, emocionales, culturales, religiosos que se presentan en el medio cuando se están desarrollando los hábitos y la personalidad violentos o cuando se efectúan las agresiones.

Por otro lado, podemos ver que el proceso de violencia se presenta de diferente forma cuando se trata de maltrato a la mujer y la violencia en contra de niños.

3.3.1 CICLO DE VIOLENCIA EN LAS MUJERES

El proceso o el llamado ciclo de la violencia se caracteriza por cuatro etapas bien identificadas:

- 1. la de tensión.
- la de violencia.
- 3. la de luna de miel y finalmente
- la repetición de todo el proceso.

Este proceso se da en relaciones en las que los estereotipos culturales se encuentran profundamente arraigados, en las que el hombre y la mujer conciben que ella es la responsable absoluta de la armonía de la casa, y en las que él depende emocionalmente de ella para ejecutar su rol de jefe de familia y de hombre de la casa.

En la primera etapa, "el hombre o agresor acumula ansiedad y tensión que lo llevan al enojo, después culpa a la mujer por lo que está sucediendo y la comienza a agredir verbalmente, con insultos y acusaciones, lo que produce un estado de confusión en la víctima que trae como consecuencia que ésta trate de justificar o

explicarse lo que está sucediendo, haciéndose responsable de los hechos que dieron lugar al incidente."39

La segunda etapa se presenta cuando, una vez disculpado el primer acto de agresión, nuevamente el agresor explota, pero esta vez los hechos van mas allá de los insultos, ya que se presentan los primeros golpes: "Ambos quedan estremecidos. Él le pide perdón y le promete que no volverá a pasar. Él no sabe que pasó, cual fue la causa de que se encontrara tan tenso. Ella está de acuerdo con él. Él estaba distinto de como realmente es. Él la quiere, cómo le pegaría. Es un hecho aislado".⁴⁰

Por lo que hace a la tercera etapa, una vez que se presenta la etapa de violencia y que ambos tratan de justificar lo sucedido y sus reacciones ante tales sucesos, "él le promete que eso jamás volverá a suceder, y manifiesta abierta y sinceramente un sentimiento de culpabilidad para con la víctima. Esto lo lleva a ser más cariñoso, atento y tierno con ella en las siguientes semanas recuperando la armonía en la relación de pareja. La receptora de violencia cree en las palabras de su esposo y éste continúa prometiendo no volver a golpearla, pero no sin dejar de imputarle a ella responsabilidad en lo sucedido."⁴¹

39 TREJO MARTINEZ ADRIANA, op.cit; página13

⁴⁰ SOSA DE CARELLI MARIA AMALIA, Violencia Familiar, Revista entre abogados Año 1 número 1 Diciembre de 1993 Argentina página29

¹ TREJO MARTINEZ ADRIANA, op.cit página 14

En este momento del proceso ella no piensa que es una mujer víctima del abuso. La realidad duele demasiado y la niega. En lugar de tomar conciencia de la realidad se siente culpable y trata de adaptarse a él, y trata de que la luna de miel dure más, pero no dura. "Él no se considera un marido abusador, después de todo él la quiere, ella no fue al médico por sus heridas. Él no las vio. Piensa que no la lastimó, que sólo la mantiene en su lugar."

En la última etapa, la víctima puede percibir que al agresor le es imposible cumplir su palabra, que los periodos de luna de miel son más cortos (hasta prácticamente desaparecer) y que cada vez que se presenta un momento de agresión, los insultos y explicaciones son menos frecuentes para comenzar sin más preámbulo con los golpes. Esto lleva a que la víctima devalúe su propia imagen, a que esté en constante estado de depresión y con una autoestima sumamente deteriorada, afectando su capacidad emocional y física para resistirse a la violencia, para enfrentarse a la sociedad, a las autoridades y para denunciar el hecho; ésto provoca que la única acción que tome sea la de creer en las palabras del agresor con la esperanza de que no volverá a suceder, lo que da pauta a que se repita el ciclo nuevamente.

Ante esta realidad, la víctima cambia la imagen que tiene de su pareja, quien ahora le inspira miedo y angustia. Es en esta etapa cuando ve venir un periodo de violencia que ya no trata de evitarlo, sino por el contrario lo provoca para que termine más pronto en la espera de poder llegar a la luna de miel.

⁴² SOSA DE CARELLI MARIA AMALIA, op.cit. página 30

3.3.2 CICLO DE VIOLENCIA EN LOS MENORES

Existen tres factores o elementos que dan origen al denominado síndrome del niño maltratado: el menor receptor de violencia un adulto agresor y el factor desencadenante. Se requiere de la presencia de los tres para que se dé el proceso de violencia y para la existencia del ciclo, que en este caso se caracteriza por la transmisión de la cultura de la violencia de una generación a otra.

El factor desencadenante puede ser externo, como por ejemplo: aumento de intereses a los préstamos bancarios adquiridos, aumento de precios en la canasta básica, que le choquen el único automóvil que tiene, chismes, intrigas familiares o con vecinos, etcétera; pueden ser también internos, como por ejemplo: que haya muerto un familiar muy querido, altas y bajas constantes en su relación de pareja, no tener o perder su empleo, exceso de trabajo, elementos de su personalidad como predominio de la impaciencia o maltrato infantil, ira, hijos no deseados:

"...aunque no sea la base etiológica, constituye el factor precipitante del fenómeno y permite completar el "triángulo" característico de este problema... La crisis, por lo tanto, debe reconocerse y algo ha de llevarse a cabo para evitar que ocurra, aunque es muy probable que sin corregir el contexto integral que mueve al

núcleo familiar, cualquier medida paliativa sea insuficiente o sólo posponga el problema."43

3.4 MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Desde un punto de vista jurídico se puede entender a la violencia desde dos ángulos completamente diferentes :

A)Como un vicio del consentimiento.- Desde el punto de vista de la teoría general de las obligaciones, como una coacción física y / o moral que una persona ejerce sobre otra con el objeto que ésta le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico que por su libre voluntad no hubiera otorgado. El artículo 1812 del Código Civil para el Distrito Federal establece lo siguiente:

"El consentimiento no será válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo "

Así mismo el artículo 1819 del Código Civil para el Distrito Federal define lo que es violencia al establecer :" La violencia se da cuando se emplea fuerza física o amenaza (moral), que importen peligro de perder la vida, la honra la libertad, la vida o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado", misma que se encontrara sancionada según el artículo 1818 del

⁴³ LOREDO ARTURO, Maltrato al menor, Editorial McGraw Hill México 1994 páginas 14y15

mismo ordenamiento legal ,de nulidad y ésta será relativa según lo previene el artículo 2228 del Código Civil para el Distrito Federal.

B)Como de Derecho Familiar.- Aquí entenderíamos a la violencia en primera instancia, sin entrar en definiciones dadas por el Código Civil, el Código Penal o la misma Ley para la Prevención y Asistencia a la Violencia Familiar, como la conducta de una persona (denominada agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica, o ambas, buscando causar un daño a otro familiar o en alguno de los bienes personales del señalado, con la finalidad de tener o incrementar su influencia en la familia o en la pareja.

Esta conducta, se encuentra actualmente prevista dentro de las causales de divorcio en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal en sus fracciones IV, XI y XVII:

....Fracción IV "La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito "

....Fracción XI "La sevicia, las amenazas, o las injurias graves de un cónyuge al otro o para los hijos "

....Fracción XVII "La conducta de violencia familiar, cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos..."

También se encuentra prevista como causal de perdida de la patria potestad en el artículo 444 fracción III "La patria potestad se pierde por resolución judicial:....En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida "

Independientemente de los artículos citados con anterioridad la violencia familiar se encuentra prevista en el Titulo Sexto Capitulo III del Código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos 323-Bis, 323 Ter, 323 Quater, 323 Quintus y 323 Sextus, como un capítulo completamente independiente, del cual hablaremos con posterioridad.

Visto lo anterior se puede afirmar que el concepto de violencia dentro del Derecho Civil tiene varias acepciones, como vicio del consentimiento y como de derecho de familia, ampliando así su significación, y sus efectos ya que como vicio del consentimiento produce la nulidad relativa del acto y como de derecho de familia produce la disolución del vínculo matrimonial, la pérdida de la patria potestad o el pago de daños y perjuicios con el daño moral consecuente, según sea el caso particular de que se trate.

Dentro del Distrito Federal existen seis leyes que regulan la materia violencia familiar :

1.Código Civil para el Distrito Federal El cual sufrió en materia familiar sus últimas reformas mas significativas el día 25 mayo de 2000 mediante publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- 2.Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal reformado por el mismo decreto mencionado con anterioridad
- 3. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal .-Cuyas reformas mas significativas fueron las llevadas a cabo mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 3 de octubre de 2002, para entrar en vigor el noviembre del 2002, en virtud del cual quedo abrogado el Código Penal para el Distrito Federal de 1931
- 4.Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal reformado mediante publicación en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal el día 11 de Noviembre de 2002, sufriendo reformas lo referente a la acreditación del cuerpo del delito de violencia familiar.
- 5.La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.-Decretada en julio de 1996 por la que en ese entonces era la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación.
- 6.Reglamento a la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar.-Publicado en el Diario Oficial de la Federación en Octubre de 1996

Tanto la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, así como el Código Civil para el Distrito Federal y el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, definen lo que es violencia familiar :

CODIGO CIVIL PARA EL	NUEVO CODIGO	LEY DE ASISTENCIA Y
DISTRITO FEDERAL	PENAL PARA EL	PREVENCIÓN DE LA
	DISTRITO	VIOLENCIA FAMILIAR
	FEDERAL	
DEFINICIÓN:ART.323QUATER	DEFINICIÓN:	DEFINICIÓN:ART3
	ART.200	FRACCIÓN III
"Por violencia familiar se		"Aquel acto de poder u
considera el uso de la fuerza	"Fracción I	omisión
física o moral, así como la	Haga uso de los	intencional, recurrente o
omisión grave que se ejerce	medios físicos o	cíclico, dirigido a dominar,
contra un miembro de la familia	psicoemocionales	someter, controlar o
por otro integrante de la misma	contra la integridad	agredir fisica, verbal,
, que atente contra su	de un miembro de la	psicoemocional o
integridad física ,psíquica o	familia,	sexualmente a cualquier
ambas, independientemente	independientemente	miembro de la familia
del lugar en que e lleve a cabo	de que se	dentro o fuera del domicilio
y que pueda producir o no	produzcan lesiones;	familiar, que tengan
lesiones"	o	parentesco o lo hayan
ARTICULO 323 QUINTUS	II. Omita evitar el	tenido por afinidad, civil;
"Tambien se considera	uso de los medios a	matrimonio, concubinato o
violencia familiar la conducta	que se refiere la	mantengan una relación de

descrita en el artículo anterior fracción anterior " llevada a cabo contra persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección ,educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido, convivan o hayan convivido en la misma casa

hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

A) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro. encaminado hacia su sometimiento y control;

B)MaltratoPsicoemocional.-Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones. condicionamientos

intimidaciones, amenazas,

actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen quien las recibe. en deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo. aunque se argumente justificación como la educación y formación del menor.

C) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la

realización de prácticas sexuales no deseadas o dolor. que generen practicar la celotipia para el manipulación control, dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial

El ámbito de competencia del Código Civil para el Distrito Federal y el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal , a éstos corresponde su aplicación por los tribunales civiles y / o penales del Distrito Federal, en tanto que las

autoridades son de carácter administrativo en lo relativo a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, entre las que podemos encontrar que corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Delegaciones la aplicación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

3.5 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

A pesar de que es un fenómeno complejo y difícil de enfrentar, la violencia familiar puede prevenirse; para ello, es necesario que se transmitan valores morales y cívicos que puedan convertir al individuo en un ser útil en el medio en que se desarrolla. Estos valores deben ser transmitidos de padres a hijos y evitar que las diferencias existentes entre los miembros de la pareja se traduzcan en agresiones hacia los demás miembros de la familia.

Para disminuir los actos agresivos es conveniente erradicar la idea de que los miembros de la familia sólo aprenden con golpes; dialogar en el momento oportuno y hacer que todos los miembros de la familia comprendan cuándo están actuando mal; cuando un miembro de la familia ha sido maltratado deberá animársele para que denuncie los hechos y evitar que esta situación se repita; Conservarse la calma y reflexionar antes de actuar de manera violenta.

3.5.1 PREVENCIÓN

En la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar se establecen una serie de medios preventivos, mismos que están consignados en el artículo 17 de la Ley de Asistencia y Prevención Familiar, a través de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social :

Artículo 17.-

"Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

- I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar:
- II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las Delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar cumpla con los fines de la Ley;
- III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas;
- IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría. Del

mismo modo, deberá celebrar convenios con instituciones de salud privadas; a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.

 V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar;

VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal;

IX. Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al Sistema de Información del Distrito Federal;

X. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos:

 XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga;

XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;

XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar; y

XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar.

XV. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos, para desalentarla;

XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico."

3.5.2 ASISTENCIA

Se da a través de las instituciones privadas o públicas dirigida tanto a receptores como a la reeducación de los que la provocan .Esta atención es brindada de acuerdo a modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y de ser posible erradicar la conducta violenta, a través de personal profesional acreditado por algún organismo especializado público o privado y contar con la inscripción y el registro correspondiente ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social :

Artículo 9.-

"La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia. Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no

contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación."

Artículo 10.-"La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación. Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el juez penal o familiar; o bien, a solicitud del propio interesado "

Artículo 11.- "El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá ser profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas, debiendo contar con la inscripción y registro correspondiente ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social. Dicho personal deberá participar en los procesos de selección, capacitación y sensibilización que la misma Secretaría establezca, a fin de que cuente con el perfil y aptitudes adecuadas."

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en su artículo 2 se consigna que esta asistencia será dada por las Unidades, las cuales están instaladas en cada una de las Sub-delegaciones de Desarrollo Social adscritas a las Delegaciones del Distrito Federal:

Artículo 2o.- "Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones que prevé la Ley, se entenderá por:

......III. Unidades: A las unidades instaladas en cada una de las Subdelegaciones de Desarrollo Social adscritas a las Delegaciones del Distrito Federal destinadas a proporcionar atención y asistencia a los receptores y generadores de la violencia familiar "

3.6 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

En lo referente al tratamiento que se la da a la Violencia Familiar en los ordenamientos citados con anterioridad, estableceremos cuales son las soluciones judiciales a través del Juez de lo Familiar y del Ministerio Público Familiar.

Estas soluciones son las medidas jurisdiccionales contenidas principalmente en el Código Procesal que facultan al Juez de lo Familiar para tomar medidas provisionales, entre las que están:

a) Separación por resolución judicial:

Misma que puede ser :

- 1)Separación de cónyuges y concubinarios
- 2)Separación de Menores

3.6.1SEPARACIÓN DE CÓNYUGES Y CONCUBINARIOS

Como acto prejudicial según el artículo 205 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal "El que intente demandar o denunciar o querellarse contra su cónyuge, puede solicitar su separación al Juez de lo Familiar."

Dicha solicitud puede presentarse por escrito o en forma verbal señalando las causas en que se funda.

El juez competente para conocer de este tipo de separación es el Juez de lo Familiar "Sólo los Jueces de lo Familiar pueden decretar la separación de que habla el artículo anterior, a no ser que por circunstancias especiales no pueda ocurrirse al juez competente, pues entonces el juez del lugar podrá decretar la separación provisionalmente, remitiendo las diligencias al competente" según lo previsto por el artículo 206 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

De acuerdo al artículo 208 del mismo ordenamiento legal , la actuación del Juez puede ser de dos formas: En caso de no existir violencia "El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución." Y en caso de existir violencia: "En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole".

Cabría hacer el comentario que según el espíritu de esta última disposición lo que se busca es dictar medidas de extrema urgencia para salvaguardar la integridad de alguno de los dos cónyuges o de ambos, de tal suerte, desde mi punto de vista el sentido en que se tiene que interpretar este artículo 208 es que el juez teniendo o no los dictámenes, informes y opiniones a que se hace mención, deberá dictar una resolución, por la gravedad del asunto que se le plantea, aunado al hecho de que el propio artículo así lo establece al determinar que el juez "tomara en cuenta"

En lo referente a la violencia familiar, se faculta al juez de acuerdo al artículo 212 del Código Adjetivo para que se notifique al otro cónyuge," previniéndole que se abstenga de impedir la separación o causar molestias a su cónyuge, bajo apercibimiento de procederse en su contra en los términos a que hubiere lugar"

También se prevé la posibilidad para los concubinarios de ejercer el derecho de separación "Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos la concubina y el concubinario, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil." Como queda estipulado en el artículo 216 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sin embargo aquí existen varias cuestiones ha comentar :

En primer término para que procede la separación entre concubinarios, se establece que deben tener domicilio común con las características del domicilio conyugal, cuando en la realidad los concubinarios se pueden separar sin que tuviera que existir una resolución judicial, en segundo termino resulta del todo conveniente que se prevea ese derecho también para los concubinarios, ya que en el caso de que existieran conductas de violencia entre los mismos y alguno no permitiera que el otro dejara el domicilio común, se puede acudir al Juez de lo Familiar en su auxilio, aunado al hecho que si existieran hijos éste último también resolverá la situación de lo menores" El juez determinará la situación de los hijos menores atendiendo a las circunstancias del caso, tomando en cuenta las obligaciones señaladas en los artículos 303 y 311 Quáter del Código Civil, las propuestas de los cónyuges, si las hubiere y lo dispuesto por las fracción V y VI del artículo 282, del mismo Código Civil."como lo previene el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Por último cabe hacer mención que en lo referente a la separación de los cónyuges o concubinarios el Juez "dictará las disposiciones pertinentes para que se efectúe materialmente la separación atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular." Según el artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Esta separación será de carácter temporal ,la cual puede convertirse de carácter permanente cuando se presente la demanda o querella correspondientes, mismas que en caso de no ser presentadas en el término señalado por el Juez de lo Familiar, produce el efecto de que la separación deja de subsistir para la reincorporación del cónyuge o concubino al domicilio en término no mayor de 24 horas "Si al vencimiento del plazo concedido no se acredita al juez que se ha presentado la demanda, la denuncia o la querella, cesarán los efectos de la separación, quedando obligado el cónyuge a regresar al domicilio conyugal dentro de las 24 horas siguientes."

Con base a lo expuesto con anterioridad, queda claro que el procedimiento de separación previsto con anterioridad, va a producir el efecto de la separación definitiva, por estar supeditado a la presentación de la demanda o querella para que subsista, sin embargo existen casos en que se puede solicitar la separación, sin la intención posterior de la demanda de divorcio, o la querella correspondiente ya que aunque no se encuentra claramente previsto como tal, se puede derivar del artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ya que se da competencia al juez para intervenir en diversas controversias señaladas en el artículo en cuestión, pero al final se establece "en general en todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial; y muy específicamente establece: "Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran en la misma audiencia el juez del

conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público."

Queda claro que el Juez dentro de las medidas que puede decretar esta el de la separación .

Así mismo el artículo 953 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal faculta al legislador para tomar medidas respecto a la separación al establecer "...... que el juez adopte las medidas provisionales sobre el depósito de personas, alimentos y menores."

Por último haré mención a los casos en que se puede decretar la separación de los cónyuges , una vez iniciado el trámite de divorcio.

El artículo 275 del Código Civil para el Distrito Federal establece "Mientras se decrete el divorcio voluntario, el Juez de lo Familiar autorizará la separación provisional de los cónyuges..", así mismo en caso de enajenación mental o de enfermedad incurable, se podrá solicitar dicha separación por el cónyuge que no quiera invocar las causales mencionadas con anterioridad "El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267, podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, podrá

decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio" como lo establece el artículo 277 del Código Civil para el Distrito Federal

Así mismo de acuerdo al artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal se establece : "Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

a)La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.", pero haciendo hincapié a la violencia que pudiera existir entre los cónyuges el mismo artículo en su fracción III "Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso......." así como la fracción VII:" En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

 b)Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

c)Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.

d) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente."

Es de importancia vital el artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que en su fracción VII enumera una serie de medidas provisionales que el Juez debe dictar durante la prosecución del juicio de divorcio necesario, sin tener que esperar a que se dicte una sentencia definitiva para que en caso de estarse solicitando la disolución del vínculo matrimonial por causa de violencia familiar, el cónyuge agredido, y en su caso los hijos, a los cuales nos referiremos con posterioridad, cuentan con ciertas determinaciones que les aseguren su integridad física y psíquica durante toda la prosecución del juicio.

3.6.2 SEPARACIÓN DE LOS MENORES

Como medidas prejudiciales, como ya se había mencionado con anterioridad, en el capítulo relativo a la "Separación de Personas como acto prejudicial "del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ,se establece en su artículo 207 que en la solicitud de separación los cónyuges o concubinarios deberán señalar " la existencia de hijos menores " en caso de que lo hubiere, por lo tanto el Juez debe decidir con quien quedan los hijos en custodia y con base en eso tomar las medidas pertinentes. El Juez determinara la situación de ellos tomando en cuenta "...... las obligaciones señaladas en los artículos 303 y 311 Quáter del Código Civil, las propuestas de los cónyuges, si las hubiere y lo dispuesto por las fracción V y VI del artículo 282, del mismo Código Civil" tal y como lo establece el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Para el caso que se diera la separación por divorcio, el juez queda facultado según el artículo 282 a: "Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos". En caso de que no llegaran a un acuerdo, estipula que el cónyuge que pida el divorcio ".....propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez de lo Familiar, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor, resolverá lo conducente."

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre"

De acuerdo a lo anterior el Juez deberá armonizar la disposición relativa a la persona con la que se quedarán los hijos y la edad de éstos.

Fuera de los casos de separación de los menores por causa de divorcio, como medida prejudicial (artículo 207 del CPC) o provisional (artículo 282 Código Civil) según sea el caso, existen diversas disposiciones en la ley en las que se estima como necesaria la separación del menor, para evitar que se sigan llevando en él, conductas de violencia familiar:

Existe por vía de jurisdicción voluntaria, en forma incidental, la solicitud de separación en relación a los padres y tutores: por maltrato, por que reciban de éstos malos ejemplos, o sean obligados por ellos a cometer actos reprobados por las leyes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 939 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal "Podrá decretarse el depósito: de menores o incapacitados que se hallen sujetos a la patria potestad o a tutela y que fueren maltratados por sus padres o tutores, o reciban de éstos ejemplos perniciosos, a juicio del juez, o sean obligados por ellos a cometer actos reprobados por las leyes, de huérfanos o incapacitados que queden en abandono por la muerte, ausencia o incapacidad física de la persona a cuyo cargo estuvieren."

Así mismo de acuerdo a el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mismo que ya se había mencionado con anterioridad ".....el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida".

Como se esta hablando de menores de edad, al momento de realizarse la separación, éstos tendrán que ser confiados a otra persona bien sea el otro progenitor o los abuelos, pero en caso de no haber ni uno ni otros, de acuerdo al maestro Chávez Asensio habría que aplicar la analogía al caso del tutor interino, siempre y cuando se trate de una separación temporal:

El artículo 904 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal expone: "en caso de imposibilidad siguiendo lo previsto por el artículo 904 fracción III a) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ya que según este ordenamiento: Dentro del juicio ordinario de interdicción, se tomaran las siguientes medidas provisionales:"....III Nombrar tutor o curador interinos, cargos que deberán recaer en las personas siguientes, si tuvieren la aptitud necesaria para desempeñarlos: padre, madre, cónyuge, hijos, abuelos y hermanos del incapacitado. Si hubiere varios hijos o hermanos serán preferidos los de mayor edad. En el caso de abuelos, frente a la existencia de maternos o paternos, el juez resolverá atendiendo a las circunstancias. En caso de no haber ninguna de las personas indicadas o no siendo aptas para la tutela el juez con todo escrúpulo debe nombrar como tutor interino a personas de reconocida honorabilidad, prefiriendo a la que sea pariente o amiga del incapacitado o de sus padres y que

no tenga ninguna relación de amistad o comunidad de intereses o dependencias con el solicitante de la declaración."

Visto todo lo anterior, esto es , la separación de cónyuges y concubinarios así como del menor para el caso de presentarse violencia familiar, habría que hacer mención de la forma en que se llevarían a cabo los procedimientos de separación.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal: "Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.", facultándose al juez de lo familiar para intervenir de oficio en todo los asuntos que afecten a la familia , incluso para dictar medidas preventivas en caso de que se trate un asunto relacionado con menores, alimentos o de violencia familiar.

Como se había mencionado con anterioridad el Juez para el caso en particular de violencia entre los miembros de una familia, los exhortara y tratara de avenirlos a un convenio por virtud del cual cese la violencia, y en caso de llegar a un común acuerdo, determinará las medidas para proteger a los menores y al agredido

Procesalmente en asuntos de violencia familiar, éstos se tramitarán por vía de Controversia del Orden familiar, rigiéndose las actuaciones por los artículos

previstos del 940 al 956 del Código Adjetivo, misma vía que por ser de extrema urgencia su resolución, se tramitará con mayor rapidez que un juicio ordinario civil.

El divorcio y la perdida de patria potestad, no se regirán por los artículos concernientes a las controversias del orden familiar, ya que el artículo 942 establece : "..... esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.". Estas actuaciones se regirán por las disposiciones relativas al juicio ordinario civil, en cuyo caso, al existir violencia, durante la prosecución del juicio, el Juez de lo familiar dictara las medidas indispensables para evitar que continúen estas conductas, como se afirmó con anterioridad.

A pesar de que las disposiciones relativas a las reglas que han de regir a un juicio ordinario civil, atienden a los principios de seguridad jurídica y certeza jurídica, el artículo 271 del Código Civil para el Distrito Federal, faculta al juez de lo familiar para suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, con la única prerrogativa de que no cambie los hechos, acciones y excepciones y defensas.

Con la reforma del 2000 se permite para el caso de que se promoviera el divorcio por las causales XI (sevicia, amenazas, injurias graves), XVII (violencia familiar) y XVIII (incumplimiento de las determinaciones de las autoridades para evitar violencia familiar) que no se cumplan las limitaciones formales de la prueba en la materia civil

3.7 SOLUCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Las soluciones que se plantean para la violencia familiar pueden ser de dos formas: por vía judicial civil y/ o penal o administrativas .Empezare por referirme a las soluciones por vía administrativa, mismas que encontramos en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar:

Dicha ley plantea dos vías de solución: la conciliación y el arbitraje o amigable composición, previstos en el artículo 18 de Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar:" Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:

- I. De conciliación:
- II. De amigable composición o arbitraje."

La autoridad administrativa facultada es la Delegación, a través de las Unidades a que se hacen referencia en la el Reglamento a la mencionada Ley en su artículo 5:

" La asistencia jurídica y psicoterapéutica y los procedimientos de conciliación y amigable composición se efectuarán a través de las Unidades." no pudiendo conocer acerca de aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

El proceso a seguir quedará determinado por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal."

Es importante mencionar que estas vías de solución no excluyen bajo ninguna circunstancia, las vías de solución jurisdiccional, ya que así expresamente esta determinado en la Ley ." Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional. Al término del proceso de conciliación o del arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviará al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente."

3.7.1CONCILIACIÓN

Consiste en un proceso verbal, en el cual se lleva a cabo una sola audiencia, en la cual el conciliador busca lograr el avenimiento de las partes involucradas, proponiendo alternativas y exhortándolos a la firma de un convenio, por lo tanto la conciliación puede concluir mediante la firma de un convenio o sin un arreglo posible.

El convenio tiene la característica de ser vinculatorio, por lo tanto puede hacerse exigible en caso de incumplimiento de alguna de las partes, mediante su ejecución en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con independencia de las sanciones previstas en ley: "Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios

o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.";como queda estipulado en el artículo 23 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

Estas sanciones pueden ser : la multa y el arresto administrativo hasta por 36 horas.

3.7.2 ARBITRAJE

Para el caso en que no se lograr la conciliación, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar propone como vía de solución el arbitraje a través de la amigable composición, el cual se deberá solicitar por escrito, previo consentimiento de ambas partes, con el objetivo de lograr una resolución que tendrá el carácter de vinculatorio

El inicio del arbitraje se da mediante la comparecencia de carácter personal de las partes o con la presentación de las constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la ley, se consideren violencia familiar, con los datos generales y una relación sucinta de la persona que presenta el acta administrativa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 Fracción I de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Si no se acepta la conciliación o el arbitraje y quedan acreditados los actos de violencia familiar, se pueden imponer las sanciones que nos referimos con anterioridad, me refiero a la multa y al arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV. LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO DELITO

De acuerdo a la reforma publicada en la Gaceta del Distrito Federal el 3 de Octubre de 2002, fue creado el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, reforma que implicó un cambio sustancial al ser modificadas diversas disposiciones respecto del anterior código.

El delito de violencia familiar, no fue la excepción.

Actualmente se encuentra regulado y sancionado en el Título Octavo en "Delitos contra la Integridad Familiar ".y en el ámbito federal lo encontramos regulado en el Código Penal Federal en su artículo 343 Bis del Capítulo Octavo del Título Décimo Noveno denominado " Delitos contra la vida y la integridad corporal ".

A pesar de ser el mismo tipo penal y de proteger los mismo bienes jurídicos, encontramos diferencias entre el tipo de violencia familiar local y el federal, aunado claro al ámbito de competencia de cada uno de los Códigos.

El presente capítulo tiene como finalidad, dar una visión amplia y concreta acerca de los elementos constitutivos de dicho delito, apegándome a una postura finalista y considerando los elementos constitutivos del delito: conducta, típica, antijurídica, culpable y punible

6

4.1 DEFINICIÓN

NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL CODIGO PENAL FEDERAL DISTRITO FEDERAL

Artículo 200. "Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareia, pariente consanguineo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguineo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad familia. de un miembro de independientemente de que se produzcan lesiones; o

Artículo 343 bis Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra integridad física, psíguica o ambas, independientemente de que producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguineo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de pariente colateral grado: consanguineo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el II. Omita evitar el uso de los medios a derecho que se refiere la fracción anterior.

Asimismo

Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querella, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Artículo 201. Se equipara a la violencia cu familiar y se sancionará con las mismas cu penas y medidas de seguridad, al que la realice cualquiera de los actos ex señalados en el artículo anterior en di

derecho de pensión alimenticia.

Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Articulo 343 ter

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera matrimonio: de los parientes consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a custodia. quarda. protección. educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el

custodia. quarda. su educación, instrucción o cuidado.

Articulo 202. En todos los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la victima v solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa. "

contra de la persona que esté sujeta a agresor y el agredido habiten en la protección, misma casa.

Artículo 343 guáter

En todos los casos previstos en los dos articulos precedentes. Ministerio el Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

4.2 ELEMENTOS DEL DELITO

4.2.1 CONDUCTA Y OMISIÓN

Partiendo de una noción sustancial del delito, comenzaremos por definir la conducta, desde el punto de vista finalista : "Se considera conducta el hacer o dejar voluntario del hombre, que debe estar determinado por la selección de los medios necesarios para alcanzar ese fin y por la consideración de los factores concomitantes, poniendo en marcha la causalidad con el propósito activo de lograr un resultado"44

De acuerdo a dicha definición, no solo basta la manifestación de la voluntad, sino que esta voluntad tiene que estar determinada por la proposición de un fin específico y determinado, que en el particular tipo penal de violencia familiar no sería suficiente que se ejerza violencia sobre un miembro de la familia, si no que la voluntad del agente debe estar necesariamente encaminada a tal finalidad.

Especial mención hay que hacer en lo relativo a la terminología utilizada por el legislador federal al establecer que para la acreditación de la conducta ésta sea de manera "reiterada", ya que para lograr este extremo tenemos que atenernos a lo establecido en el Código de Penal, en lo referente a la habitualidad en donde el sujeto activo necesariamente tendría que estar condenado por sentencia

⁴⁴ ZAFFARONI EUGENIO, Manuel de Derecho Penal, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor México 1988, página 362

ejecutoria por la comisión de un delito distinto al de violencia familiar, pero que implique el ejercicio de la misma sobre alguna de las personas señaladas por el artículo 343 Bis y cometer un nuevo acto de violencia sobre las mismas personas, ser sentenciado y condenado igualmente de manera ejecutoria por este nuevo acto de violencia y posteriormente cometer un tercer acto de violencia en contra de los sujetos pasivos requeridos.

Lo anterior presenta un grave problema de integración, en primer término por que el Código Penal sólo define lo que es habitualidad y no así reiteración, por lo tanto lo que podía pensarse es que lo que quiso el legislador es que esa conducta se realizara en mas de una ocasión, para que se tuviera por satisfecho el requisito de la reiteración, por lo tanto al repetirse en mas de una ocasión , situación que representa un problema pues muy probablemente se castigarían actos de violencia, como si se tratara de violencia familiar.

Aunado a lo anterior y al carecer el Código Penal de una definición concreta que hable acerca de la reiteración, cabria preguntarse lo siguiente :¿Tiene que ser el mismo acto repetido varias veces o varios actos distintos ?.Desde mi punto de vista, el concepto de reiteración en el tipo penal no hace referencia necesariamente a un mismo acto que deba repetirse, si no a la conducta del agresor que puede manifestarse con distintos contenidos, lo que la legislación sanciona es la conducta del familiar agresor, que puede manifestarse de distintas maneras, se refiere a la conducta, no a que el mismo acto se realice varias veces.

Otro punto importante a considerar es el aspecto negativo de la conducta , que en el campo del derecho se denomina omisión, entendida ésta última como "una inactividad voluntaria cuando la ley penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado "⁴⁵, radica en un abstenerse de obrar, en dejar de hacer lo que se debe de hacer.

En la omisión hay voluntad, ya que "la inactividad no es un no hacer cualquiera, si no un no realizar algo previamente determinado y exigido en el tipo "

Toda conducta humana produce un resultado, es decir, hay una relación causal, que para el caso particular de la omisión la relación esta determinada por la norma jurídica que previene la conducta que debe hacerse, si esa conducta no se realiza, no se producen las consecuencia previstas por la ley y se causa el daño a alguien o a sus bienes.

Las normas jurídicas que protegen a la familia son las previstas en el Derecho Familiar que por naturaleza es de orden público. Estas normas están consignadas en el Derecho Positivo el cual les da el carácter de obligatorias, esto es, no son potestativas. En ellas quedan establecidos los derechos y obligaciones de los cónyuges, de los concubinarios, de los progenitores y de los hijos, que no

46 Ibid

15

⁴⁵ CASTELLANOS FERNANDO ,Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Editorial Porrua México 1995 p.152

pueden dejar de cumplirse no sólo por ser de orden público, si no por derivar de la naturaleza humana y de la familia .

La inactividad al no cumplir con estas normas, es la omisión.

4.2.2 TIPICIDAD

La tipicidad es entendida como al adecuación dela conducta humana al tipo penal descrito en la ley penal.

Para poder entender con claridad el concepto mencionado con anterioridad tenemos que partir de lo que se entiende por tipo penal.

El tipo penal es " la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales "47 que va a proteger uno o mas bienes jurídicos.

El bien jurídico penal lo podemos entender como el concreto interés individual o colectivo de rango social protegido en el tipo penal que cumple con varias finalidades:

 a) Es el fundamento creación del tipo penal, esto es, no habría razón alguna del tipo si no sirviera para proteger bienes jurídicos

_

⁴⁷ CASTELLANOS FERNANDO, op.cit página 165

- b) Sirve como medio de interpretación del tipo penal, ya que sabiendo los bienes jurídicos protegidos por el tipo, es mas fácil comprender su ratio legis
- c) Sirve como intervalo de punibilidad, atendiendo a su mayor o menor jerarquización por parte de la comunidad

Conforme a lo expuesto, los bienes jurídicos protegidos en el particular tipo penal de violencia familiar del Código Penal Federal, serían la convivencia armónica de los miembros de una familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre aquellos. y la integridad física y psíquica o ambas de los miembros de la familia y para el tipo penal de violencia familiar del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal los bienes jurídicos tutelados son los mismos, la única diferencia que encuentro es que en éste último no se establece que la conducta tenga que ser realizada en la casa, si no únicamente que sea contra los miembros de la familia, por lo tanto la protección de los bienes jurídicos rebasan el espacio físico de la casa, esto es el único requisito es que el agresor y el agredido sean miembros de la misma familia.

Dentro del análisis del tipo penal de violencia familiar, habría que distinguir entre los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo :

Los elementos objetivos del tipo son aquellos que describen de manera objetiva la conducta tipificada, pudiendo existir determinadas modalidades por el mismo tipo penal en lo relativo al sujeto activo, al sujeto pasivo, el lugar , los medios, el tiempo y el objeto, que en el caso en particular del tipo penal de violencia familiar prevista en el Código Penal Federal, existen modalidades en cuanto a la conducta del activo que necesita ser "reiterada" y la modalidad del lugar " en la casa "

Los elementos subjetivos son aquellos que se refieren al estado anímico del agente; en determinadas ocasiones el tipo penal hace referencia especial a determinada finalidad, dirección o sentido que el autor ha de imprimir su conducta, los cuales en el tipo de referencia, por su propia descripción en el ámbito federal, se necesita que la conducta omisiva desplegada por el agente sea de tipo grave, lo que implica necesariamente que sea dolosa

Por último los elementos normativos, atendiendo a lo establecido por el maestro Jiménez Huerta son aquellos en donde" debido a exigencias de técnica legislativa, hay ocasiones en que para tipificar una conducta es necesario incluir en su descripción elementos que implican juicios normativos sobre el hecho y que obligan al intérprete a efectuar una especial valoración de la ilicitud de la conducta tipificada "48"

-

⁴⁸ JIMÉNEZ HUERTA, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrua México 1980 Tomo I página 44

"Son aquellos que por tener un desvalor jurídico destacan específicamente la antijuridicidad "49

Por último en lo que respecta a la tipicidad y atendiendo a las diversas clasificaciones que hay de tipos penales, mismos que no mencionaremos en su totalidad por no ser materia de estudio, indicaré que el delito de violencia familiar es un delito instantáneo ya que en cuanto se realiza el último acto o se produce el resultado, con la lesión o puesta en peligro del bien jurídicamente tutelado se consuma el mismo sin que se presente una duradera situación de antijuridicidad.

4.2.3 ANTIJURIDICIDAD

Se entiende que una conducta es antijurídica cuando esta conducta es contraria a la norma, la antijuridicidad presupone un juicio de valor que consiste en la oposición existente entre la conducta y la norma jurídico penal, es" la contradicción a las normas de cultura reconocidas por el Estado" la contradicción entre la conducta y el orden jurídico que esta impuesto por el Estado.

En la legislación familiar existen una serie de deberes, obligaciones y derechos que deben acatarse por los cónyuges, concubinos, hijos, y demás familiares dentro del grado señalado por la ley, entre los cuales podríamos mencionar la fidelidad, el débito conyugal, la ayuda entre los miembros de la

MARQUEZ PIÑERO RAFAEL Derecho Penal Parte General Editorial Trillas México 1990,página 193

⁴⁹ Ibid página 45

familia, la educación, la formación de los hijos, asistencia alimenticia, etc....conductas previstas por la norma y que deben seguirse no por que hayan sido reguladas por el legislador, si no por surgir de la propia naturaleza del ser humano, del matrimonio y de la familia y el legislador las asume para poder facilitar y procurar la convivencia familiar. La conducta que incumpla alguno de los deberes u obligaciones consignados, será ilícita y por lo tanto antijurídica, lo que traerá como resultado que se produzcan las consecuencias establecidas en ley y la sanciones al sujeto activo.

4.2.4 CULPABILIDAD Y PUNIBILIDAD

Se entiende como culpabilidad a aquel juicio de reproche que se le hace al autor de un injusto penal, ya que no actuó conforme a la norma, siéndole exigible hacerlo.

Sin embargo para podérsele hacer el reproche al sujeto , éste último tuvo que tener la capacidad de entender y querer el alcance jurídico de la conducta realizada. A esa capacidad de entender y querer en el ámbito del derecho penal se le conoce como imputabilidad ." Es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor para obrar según el justo conocimiento del deber existente "51"

⁵¹ CASTELLANOS FERNANDO, op.cit página 218

Se requiere de la capacidad psíquica del sujeto de comprender que sus actos son antijurídicos ,para poder formularle su juicio de culpabilidad .

Existen determinadas causas de imputabilidad, producidos por perturbaciones de la conciencia que se manifiestan a través de trastornos mentales los cuales pueden ser transitorios o permanentes

Respecto a los trastornos transitorios, basta para que el sujeto activo no sea objeto de reproche si se encuentra en estado de perturbación de la conciencia en el momento en que se realiza la conducta típica, aunque o antes o después haya estado con capacidad de discernimiento.

Respecto a los trastornos permanentes, éstos pueden ser ocasionados por enfermedades, traumatismos, infecciones, por las cuales el sujeto que despliega al conducta esta afectado de manera continua en sus capacidades mentales, por lo tanto resulta del todo claro que este tipo de sujeto son inimputables, y por ende no se les puede realizar juicio de reproche alguno.

4.2.5 PUNIBILIDAD

La pena proviene Del latín poena, "castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta). Disminución de uno o mas bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, efectiva real y concreta del precepto infringido. sino su reafirmación ideal, moral y simbólica"52.

El anterior enunciado separa netamente la pena criminal, como sanción punitiva, de las sanciones ejecutivas, con las cuales se trata de imponer coactivamente la realización de lo establecido en el precepto correspondiente, así proceda tal realización del impedimento de la acción contraria al precepto, de un constreñimiento a la acción prescrita por él, del restablecimiento del status quo ante del resarcimiento de los perjuicios causados, de la nulidad del acto viciado, o de su inoponibilidad -es decir, del desconocimiento de sus efectos-respecto de terceros.

La pena criminal, en cambio, hiere al delincuente en su persona e importa necesariamente un mal que significa una restricción afectiva de su esfera jurídica.

"El ladrón no es más pobre que antes con la restitución de aquello que con su acción perjudicial obtuvo (sanción ejecutiva que realiza coactivamente el precepto primario de la norma), pero ve materialmente reducida su esfera jurídica al deber soportar la pena criminal de privación de libertad en un establecimiento carcelario (sanción punitiva, pena)."53

⁵² DICCIONARIO JURÍDICO Editorial Sista México 2000 página 137
⁵³ Ibid página 138

Es este carácter de la pena, el de ir más allá de la mera ejecución coactiva de lo dispuesto en el precepto infringido, lo que conduce, más que a propósito de las demás sanciones, a indagar sobre su esencia, su sentido y sus fines. ¿Cómo, por qué y para qué pueden los órganos del Estado imponer esta clase de sanción que es la pena? A estas cuestiones procuran responder las teorías de la pena.

a)Para las teorías de la retribución, la pena responde esencialmente a la realización de la idea de justicia, y no tiene, pues, un fin, sino que es un fin en sí misma. La esencia y sentido de la pena es la compensación de la culpabilidad del autor a través del mal que la pena representa.

De estas teorías dicen sus críticos que ellas no explican cuando tiene que penarse, esto es, conforme a que presupuestos es autorizado el Estado para compensar o retribuir culpabilidad. Se arguye, asimismo, que es en general indemostrable el libre albedrío, sobre el cual reposa la posibilidad de la culpabilidad, y que, en seguida, si procediera afirmarlo en principio, no es dable comprobar si en la situación concreta el sujeto habría podido obrar de otro modo. Se dice, por último, que sólo un acto de fe puede hacer plausible el tener el mal del delito retribuido por el mal de la pena, pues racionalmente no puede comprenderse cómo se puede borrar un mal cometido, añadiendo un segundo mal, el de sufrir la pena.

b) Para las teorías de la prevención general, la pena no es un fin en sí, sino que tiene un fin, el de combatir el peligro de delitos futuros por la generalidad de los súbditos del orden jurídico, La pena, pues, al amenazar un mal obra como contraimpulso sobre la psiquis individual frente al impulso a delinquir, como un freno o inhibición que, en la mente del agente, transforma el delito, de causa de utilidad en causa de daño, induciéndolo a abstenerse del delito a fin de no incurrir en el mal amenazado.

Los adversarios de estas teorías les reprochan, en primer lugar, que también ellas dejan sin resolver el problema de cuáles son los comportamientos frente a los que tiene el Estado la facultad de intimidar, franqueando el paso a penas desmesuradamente graves. Argumentan, en seguida que no ha podido probarse el efecto intimidante de la pena respecto de muchos delitos y delincuentes y que, todavía más, cada delito efectivamente cometido es demostración de la ineficacia de la prevención general. Aunque solo sean visibles los casos en que la intimidación fracasa, "seria además paradójico en cierto mododice Roxin-que el derecho penal no tuviera significación alguna precisamente para los delincuentes, es decir, los no intimidados y quizás sencillamente inintimidables, y que no hubiera de prevalecer y legitimarse frente a ellos también "54". Alegan, por último, que aun cuando la intimidación fuera eficaz, ella importaría una instrumentalización del hombre cuyo valor como persona es previo al Estado..

54

⁵⁴ VERDUGO GOMEZ DE LA TORRE IGNACIO Y OTROS Lecciones de Derecho Penal Parte General, Editorial Praxis S.A Barcelona 1997

c)Para las teorías de la prevención especial, el fin de la pena no es retribuir un hecho pasado, sino evitar la comisión de un hecho ilícito futuro y por el autor del delito ya perpetrado.

Sus críticos hacen valer que, ya que todos estamos necesitados de corrección, es posible que el Estado pueda aplicar el "tratamiento" a sus enemigos políticos, aparte que los "asociales" tradicionales no pueden ser susceptibles de un tratamiento que corresponde mas bien a un acto aislado que a una forma de vida. Ello sin contar con que tal tratamiento podría para satisfacer cumplidamente sus propósitos, llegar a exceder la duración fija establecida para la pena.

Sostienen, además, que la pena, de acuerdo al criterio de la prevención especial, no debería imponerse si no existe peligro de repetición del delito

Por último. ¿por qué reeducar de acuerdo a patrones de una minoría a personas adultas que han escogido libremente una forma de vida conforme a sus propios valores? La adaptación social forzosa mediante una pena no aparece jurídicamente legitimada.

Nuestro actual Código penal para el Distrito Federal , previene mínimos y máximos para cada delito en particular , buscando como fin último la readaptación social del delincuente

CONCLUSIONES

1.La violencia familiar es un problema que actualmente ha trascendido las barreras del grupo familiar, para convertirse en un problema de Estado, en el cual se requiere la intervención directa del mismo y de los organismos públicos y/o privados para que conjuntamente con la sociedad civil ayuden a combatirla y a establecer medidas eficaces para erradicarla

- 2. La familia es la célula de toda sociedad que ha sufrido transformaciones a lo largo de los siglos, pero que se ha mantenido en su estructura básica como institución formadora y educadora en los valores.
- 3.Es en la familia donde el individuo aprende los valores fundamentales indispensables para un adecuado desarrollo en la sociedad. Así mismo es en la familia donde el individuo aprende a conjugar sus intereses particulares y los individuales para alcanzar la felicidad
- 4.Para el cumplimiento de los fines de la familia como instrumento de cooperación para el desarrollo social y de personalización de sus miembros, es necesario que exista igualdad y respeto entre los miembros que la integran, para lo cual el Estado se ha preocupado por crear mecanismos que aseguren la integridad y la estructura familiar; consignando estos en el derecho positivo

5. Todos los problemas relacionados con la familia son considerados como de orden público, por lo tanto la legislación vigente faculta al Juez de lo Familiar, al Ministerio Público (como representante social) y a los integrantes de la familia, para que puedan acudir a las diversas instancias públicas y/o privadas para solicitar ayuda, asesoría y atención en el caso de presentarse un conflicto producido por violencia familiar

6.La integridad familiar no sólo se encuentra protegida y regulada en el ámbito federal y/ o local, si no que también existen una serie de convenciones y tratados internacionales de los cuales México es parte, que por su supremacía frente a otras leyes, aseguran una mayor defensa jurídica en el ámbito de la violencia familiar

7. La violencia familiar es un fenómeno cíclico y hereditario entre los miembros integrantes de la familia, producida por diversos factores de índole económico, psicológico, de educación, marginación, superioridad de fuerza física del agresor, etc... que puede ser combatida a través de los medios establecidos en diversos ordenamientos tales como el Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, con su respectivo reglamento

8.El Código Civil para el Distrito Federal regula a la violencia familiar, entre otras cosas, como causa de disolución del vínculo matrimonial y como pérdida de la patria potestad; considerando lo anterior como un acierto ya que por ser la

violencia un fenómeno que afecta y desgarra tan profundamente la institución familiar, el legislador no puede pasar por alto que por el fenómeno de la violencia dentro del seno familiar, es que se destruyen sus integrantes en el aspecto psíquico, físico y moral, y como consecuencia se produce la ruptura familiar que en algunos casos es mejor que seguir siendo sujeto de violencia

9.Se regulan una serie de medidas cautelares tales como la separación de los cónyuges o concubinarios (separación de cuerpos), así como la prohibición de ir a lugar determinado para asegurar la integridad de los miembros de la familia, pudiéndose hacer valer dichas medidas como medidas precautorias en juicio ordinario civil o por vía de controversia familiar según lo estipulado en el artículo 940 del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal atendiendo a la especial urgencia de salvaguardar la integridad del sujeto agredido.

10 Las mujeres y los niños son los mas vulnerable a ser sujetos de violencia, si consideramos que la forma mas común de manifestarla es mediante la fuerza física, éstos al ser mas débiles frente al progenitor o cónyuge, están en situación de desventaja, aunado a la serie de factores mencionados con anterioridad tales como: la dependencia económica, el ejercicio irresponsable de la patria potestad, educación machista, etc.

11.La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar es un acierto para la salvaguarda de la institución familiar, ya que tendiendo a la necesidad de

adaptarse a los tiempos modernos, se legisló en materia de violencia familiar, creando una ley con bastantes aciertos tales como :

- a) La creación de las Unidades como centros de atención a victimas de violencia; adscritas a la Delegaciones Políticas ,
- b) La seguridad jurídica que se otorga a los sujetos que quieran usar la ley, por crear organismos colegiados que permiten una menor corrupción en las instituciones; aunado a al grado de especialización requerido para formar parte de este grupo colegiado.
- 12 Existen varias definiciones de lo que se entiende por violencia familiar, las cuales a pesar de variar en algunos conceptos, se puede llegar a concluir que son iguales en uno: TODAS buscan la protección de la institución familiar y la integridad de sus miembros.
- 13. Hay discordancia entre las definiciones de los tipos penales de violencia familiar a nivel local y federal, siendo un acierto por parte del legislador local el haber eliminado el concepto de " reiteración" del particular tipo penal, ya que en muchas ocasiones se puede generar violencia sin que sea reiterada; asociado además a la laguna legislativa en la definición de lo que se entiende por reiteración
- 14 Otro acierto a nivel local es el haber eliminado la posibilidad de que únicamente se pude generar a violencia en el domicilio, únicamente se sujeta a que sea cometido por familiares ,ya que así se amplia el ámbito de protección de los

bienes jurídico tutelados, la armónica convivencia familiar y la integridad de los miembros de la familia

15 La creación del particular tipo penal de violencia familiar, con independencia de los tipos penales de lesiones, violación, etc..., es acertado ya que permite la posibilidad de hacer del conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de dicho ilícito en los cuales se lesione o ponga en peligro la armónica convivencia familiar así como la integridad familiar, siempre y cuando tanto el sujeto activo así como el pasivo tengan la calidad específica de familiares

16.Con independencia de todas y cada una de las medidas, soluciones e instrumentos que existen, y debido a la poca cultura que existe en nuestro país en lo que se refiere a la denuncia de los delitos ocasionada principalmente por falta de confianza en nuestras autoridades, existen y seguirán existiendo, muchos casos impunes de violencia familiar en los que los sujetos agresores seguirán ejerciendo violencia contra sus familiares. Todo lo anterior se agrava aun mas ya que existe el pensamiento de que por ser un problema " familiar", éste es de carácter privado que solo atañe " a sus miembros " y por ende queda sin castigo.

BIBLIOGRAFÍA

1BELLUSCIO C. AUGUSTO, Derecho de Familia, Tomo I Editorial de Palma, Buenos Aires 1975

2.CAJUGA JR. JOSE MARIA, La filosofía del Código de Napoleón aplicada al derecho de familia, Puebla México 1945

3.CASTAN TOBEÑAS JOSE Derecho Civil Español Común y Foral, Tomo V, Derecho de Familia, Vol. I, Madrid 1976

4.CASTELLANOS FERNANDO, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Editorial Porrua, México 1995

5.CHÁVEZ ASENCIO MANUEL, La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, México 2000

6.CHÁVEZ ASENCIO MANUEL, La Familia en el Derecho, Editorial Porrua, México 2001

7.DE PINA RAFAEL ,Derecho Civil ,Editorial Porrua, México 1984

8.DICCIONARIO JURÍDICO Editorial Sista, México 2000

- 9.GALINDO GARFIAS IGNACIO, Derecho Civil, Editorial Porrua, 17 Edición México 1998
- 10.JIMÉNEZ HUERTA, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrua, México 1980 Tomo I
- 11.LOREDO ARTURO, Maltrato al menor, Editorial McGraw Hill, México 1994
- 12.MARQUEZ PIÑERO RAFAEL, Derecho Penal Parte General Editorial Trillas, México 1990
- 13. OLAVARRIETA MARCELA, La Familia, Madrid, 1976
- 14.RABASA EMILIO, Mexicano, esta es tu Constitución, H. Cámara de Diputados xv Legislatura
- 15.ROJINA VILLEGAS RAFAEL, Derecho Civil Mexicano, Tomo II Volumen I Editorial Cárdenas Editor, México 1998 Pagina 201
- 16.SOSA DE CARELLI MARIA AMALIA, Violencia Familiar, Revista Entre Abogados Año 1 número 1 Diciembre de 1993 Argentina

17.TREJO MARTINEZ ADRIANA, Prevención de la Violencia Familiar Editorial Porrúa México 2001

18.VERDUGO GOMEZ DE LA TORRE IGNACIO Y OTROS Lecciones de Derecho Penal Parte General, Editorial Praxis S.A Barcelona 1997

19.ZAFFARONI EUGENIO, Manual de Derecho Penal, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor ,México 1988

LEYES Y CODIGOS

- 20. Código Civil para el Distrito Federal
- 21. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
- 22. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal
- 23. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
- 24.Código Penal Federal
- 25. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar
- 26. Reglamento de la Ley de Asistencia de la Violencia Familiar

27. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

REVISTAS Y FOLLETOS:

28.NACIONES UNIDAS, Violence Against women in the family, Nueva York, 1989

29.NACIONES UNIDAS, Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones unidas para la Mujer, Nueva York 1985

30.NACIONES UNIDAS, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Documento A/ CONF.177/20 , Nueva York 1995

31.COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, La violencia Intrafamiliar en México, aportes a favor de una solución legislativa, México 1996 Folleto

32.NACIONES UNIDAS, Declaración y Programa de Acción de Viena, Documento A/ CONF.157/23 del 12 de julio de 1993

- 33. Plataforma de Acción de la Conferencia de Viena
- 34. Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer

35.INEGI Violencia Intrafamiliar encuesta realizada e	U.IIILOI VIOIGIIGI	1d CII 2000 .
---	--------------------	---------------

OTROS:

- 35. Diario Oficial de la Federación
- 36.Gaceta Oficial del Distrito Federal